

Protocolo de actuación para la investigación del **feminicidio**

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Fiscalía General de la República, El Salvador San Salvador

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Fiscalía General de la República, El Salvador OACNUDH-FGR © 2012

Redacción y preparación de texto:

Noris Marlene Flores Urquiza, Patricia Olamendi Torres, Consultoras de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Asesoría:

Lucía Margarita Zambrano Varón, Asesora Regional, Derechos de la Mujer y Género, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Diseño y diagramación: Contracorriente Editores (El Salvador) **Impresión:** Impresos Múltiples, S. A. de C.V.

Los conceptos y comentarios contenidos en la presente publicación reflejan los puntos de vista de sus autores y no necesariamente los de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Índice general

PRESENT	ΓACIÓN	
PRÓLOG	Ю	
SECCIÓN	UNO	
INVESTI	GACIÓN	DEL DELITO DE FEMINICIDIO:
DILIGEN	ICIAS Y	TÉCNICAS CRIMINALÍSTICAS
CAPÍTUL	O UNO	
Violenci		a las mujeres
1.1.	Análisi	s del delito de feminicidio
	1.1.1	Niveles lesivos de violencia
CAPÍTUL	O DOS	
Diligend	ias par	a la investigación del delito de feminicidio
2.1.	Actuad	ciones en el lugar de los hechos
2.2.	Actuad	ciones en caso de detención en flagrancia o en situación
	en la q	ue se pone a disposición al probable responsable
2.3.	Actuad	ciones sobre los objetos incautados
Ruta	crítica ¡	oara la investigación del feminicidio: Guía Práctica
Ejem	nplo de l	Requerimiento Fiscal con normativa internacional
que	protege	los derechos de las mujeres
CAPÍTUL	O TRES	
Técnicas	s de la c	riminalística aplicadas en la investigación
del delit	o de fei	minicidio
3.1.	Conce	ptos de la criminalística
3.2.	Metod	ología de la investigación de feminicidio
	3.2.1.	Procedimiento de intervención en el lugar de la investigación
3.3.	Indicio	s clave dentro de la investigación
	3.3.1.	Autopsia
	3.2.2.	Procedimientos de la criminalística aplicados en el probable responsable
3.4.	Técnic	as de identificación humana
	3.4.1.	Identificación y búsqueda de indicios en el probable responsable
	3.4.2.	Exploraciones físicas que deberán practicarse al probable responsable
	3.4.3.	Toma de indicios en el probable responsable
	3.4.4.	Perfil de personalidad de la víctima-victimario
Cuita	d	sulta de especialidades técnicas y científicas complementarias

SECCIÓN DOS

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

CAPÍTULO (CUATRO	
Marco Jurío	lico de El Salvador	57
4.1. Der	echos Fundamentales	57
4.1.1	. Constitución de la República	57
4.2. Ley	es de la República	57
4.2.	1. Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres	57
4.2.	2. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación	
	contra las Mujeres	59
4.3. Obl	igaciones del Estado en materia de Investigación de la violencia	
con	tra las mujeres	60
4.3.	2. Otras disposiciones	63
CAPÍTULO (CINCO	
Marco Jurío	lico Internacional de Protección de los Derechos Humanos	
de las Muje	res	65
5.1. Sist	ema de las Naciones Unidas	65
5.1.1	Declaración Universal de Derechos Humanos	65
5.1.2	2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	66
5.1.3	3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	70
5.1.4	1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas	
	de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)	70
5.1.5	5. Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura	
	y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	72
5.2. Sist	ema Interamericano	73
5.2.	1. Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José"	73
5.2.	2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar	
	la Violencia Contra la Mujer, Convención "Belém Do Pará"	74
5.3. Obl	igaciones del Estado ante violaciones de derechos humanos	75
5.3.	I. Jurisprudencia relativa a las diligencias de investigación	
	en casos de muerte violenta de mujeres	76
5.4. Otra	as disposiciones	81
5.4.	I. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación	
	de la Violencia contra la Mujer	81
BIBLIOGRAI	-ÍA	85
ANIEWO 4 =		
ANEXO 1. I	ratados fundamentales de los que El Salvador es parte	88

Presentación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son universales, interrelacionados, interdependientes e indivisibles. A partir de estos principios se ha desarrollado un marco normativo internacional que obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación.

El acceso a la justicia constituye un derecho humano garantizado en todos los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia frente a violaciones de derechos humanos, la cual incluye la prevención, la investigación, la sanción y la reparación. La Resolución sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en 2010 (A/HRC/15/L.15) exhorta a los Estados a cumplir sus obligaciones y compromisos internacionales de derogar las leyes que discriminan por razones de sexo y "poner término a los prejuicios sexistas en la administración de justicia, teniendo en cuenta que esas leyes vulneran

el derecho humano de la mujer de contar con protección contra la discriminación".

En su Recomendación General 19, el Comité de la CEDAW en 1992 había señalado que la discriminación contra la mujer "incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada". En consecuencia, el Comité señaló igualmente que "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre".

Tal como indicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 16 de noviembre de 2009 — Caso González y Otras — ("Campo Algodonero"), los Estados deberán eliminar todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, "y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos". Esto es, ante los casos de violencia contra la mujer, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Por lo anterior, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha elaborado el Protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio. Ha tomado en cuenta la Constitución de la República de El Salvador y los tratados internacionales ratificados por el país, por constituir leyes de la República, según lo establece el artículo 144 de ese cuerpo legal. El Protocolo recoge la normativa y los estándares internacionales de derechos humanos, tanto del sistema de protección de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano y señala de manera especial la jurisprudencia relativa a la investigación en casos de muerte violenta de mujeres.

La Sección Uno presenta el análisis del delito de feminicidio de acuerdo a la legislación nacional. Se incluyen las diligencias de investigación que el personal de justicia está obligado a realizar en apego a sus atribuciones y se traza la ruta crítica para la adecuada recolección de evidencias, el mantenimiento de la cadena de custodia, la realización de peritajes mediante técnicas de la investigación criminal para comprobar la existencia del delito y establecer la participación y responsabilidad del probable o probables responsables y para finalmente preparar el caso para su enjuiciamiento y sanción. La Sección Dos expone el marco jurídico nacional que incluye la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que tipifica el delito de feminicidio y feminicidio agravado, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y el Código Procesal Penal. Inmediatamente se explicitan las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño y finaliza con el marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Con el presente Protocolo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece a El Salvador y, en particular, a quienes están a cargo de la administración de justicia, policía, personal pericial, forenses y profesionales del Derecho entre otros, orientaciones para llevar a cabo la investigación del delito de feminicidio con la debida diligencia, garantizando así el acceso pleno de las mujeres a la justicia. Expresamos nuestro reconocimiento al equipo de profesionales que participaron en su validación en el marco del Diplomado "Atención e investigación de la violencia basada en género, con énfasis en violencia sexual: Acceso a la justicia con dignidad" auspiciado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reitera su compromiso de continuar su labor de promoción y protección de los derechos humanos a través de la difusión de las normas internacionales y de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas con el objetivo de fortalecer la capacidad del Estado en su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de la mujer.



Carmen Rosa Villa Quintana Representante Regional para América Central Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Prólogo

La Fiscalía General de la República por mandato constitucional tiene la facultad de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, y, de manera particular, los hechos de violencia contra las mujeres. El Protocolo que aquí presentamos tiene como finalidad servir de guía y orientación a las y los servidores públicos a partir del abordaje de la investigación especializada del delito de feminicidio que consiste en la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer o el homicidio de mujer por razones de género de acuerdo con el Art. 45 y siguientes de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Está dirigido a agentes auxiliares del Fiscal General, personal policial a cargo de la investigación, especialistas en inspecciones oculares y personal en medicina forense, responsables del procesamiento de la escena del delito.

El Protocolo redefine los criterios operativos de actuación y control de cada uno de los intervinientes cuya observancia obligatoria optimizará el desempeño y el procesamiento de los diferentes escenarios del delito, con lo que dará cumplimiento a la normativa legal y técnica científica y se alcanzarán los objetivos de la investigación. De ahí su importancia pues comprende y precisa los lineamientos indispensables para la actuación, a fin de que la escena no sea alterada, modificada o destruida, y que los indicios sean preservados y recolectados adecuadamente.

Un procesamiento de investigación adecuado, eficiente y eficaz determinará los sucesos acaecidos en el lugar del delito permitirá recolectar adecuadamente todas aquellas evidencias relacionadas en la comisión del hecho delictivo, identificará al autor o presunto (s) responsable (s) del delito, determinará su participación y brindará la evidencia necesaria que conducirán a su enjuiciamiento y sanción. El Protocolo de Actuación dotará a los responsables de la aplicación de esta herramienta seguridad jurídica, eficiencia y eficacia en su actuar y estoy seguro será de consulta obligada por Fiscales y demás funcionarios del sector, pues insistimos en el fortalecimiento de los conocimientos de nuestros destinatarios a fin de que puedan enfrentar el reto de un cambio con los mejores instrumentos a su alcance.

Disminuir la impunidad ante los hechos delictivos cometidos en nuestro país es una prioridad de la Fiscalía. Este esfuerzo con la asistencia técnica de la sección de Derechos de la Mujer y Género de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, contribuirá a optimizar los procedimientos de las instituciones involucradas para garantizar el acceso a la justicia y la determinación de responsabilidad penal, así como el establecimiento de sanciones y reparación. Por tanto, en razón del Artículo 74 del Código Procesal Penal, artículo 11 Nº 4, 56 y 62 de la Política de Persecución Penal, este Protocolo desarrollado

en virtud de la misma se entenderá incorporado a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República.

Agradecemos a Patricia Olamendi Torres y a Noris Marlene Flores Urquiza, Jefe de la "Unidad Fiscal de delitos relativos a menores y mujeres en su relación familiar' y a Lucía Margarita Zambrano por sus aportes en la redacción y enseñanzas durante la elaboración del presente protocolo; al equipo de fiscales cuyas observaciones en conjunto con las del personal del Consejo Nacional de la Judicatura y de la Policía Nacional Civil asistentes al Diplomado "Acceso a la justicia con dignidad" realizado en 2011

contribuyeron a la validación; y, finalmente, a la Escuela de Capacitación Fiscal por su gestión e impulso a este proyecto hoy hecho realidad en cumplimiento a nuestra política de persecución penal.

Romeo Benjamín Barahona Meléndez Fiscal General de la República

sección uno

Investigación del delito de feminicidio: diligencias y técnicas criminalísticas



capítulo uno

Violencia contra las mujeres

- 1. El Artículo 8 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia define a la violencia contra las mujeres, como cualquier acción basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico, tanto en el ámbito público y privado.
- 2. Para efectos del presente protocolo toda forma de violencia contra las mujeres (incluyendo la física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, en la vida pública o privada) es una violación a sus derechos humanos. La investigación sobre la violencia contra las mujeres debe realizarse mediante el análisis de las condiciones y factores que crean, mantienen y perpetúan la discriminación y la desigualdad como causa y consecuencia. Incluye un análisis del contexto tales como las tradiciones, normas, costumbres, mitos y creencias que regulan las relaciones entre varones y mujeres; el análisis de los roles y de las diferencias en el acceso y el control de los recursos entre unos y otras; la naturaleza de las relaciones entre mujeres y hombres y sus consecuencias. La realización de dicho análisis ayudará a la investigación a determinar, de manera eficiente, las múltiples causas que desencadenaron el delito.
- 3. La condición de género se origina, se desarrolla, se mantiene y se perpetúa a través de las construcciones y significados culturales que las sociedades atribuyen a mujeres y hombres y que se expresan en normas, prácticas sociales,

- expectativas y costumbres a lo largo del tiempo. Las relaciones de género, reproducidas a través de instituciones como la familia, la escuela, la religión, los medios de comunicación social y las prácticas sociales, están históricamente determinadas y, por lo tanto, pueden ser modificadas. La violencia contra las mujeres se origina y se reproduce a causa de esa construcción social y cultural; como tal, es una forma de discriminación que impide, limita y obstaculiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos.
- 4. El Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo (1999)¹ afirma: "Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos".

Naciones Unidas. Informe del Secretario General Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, 1999: Mundialización, Género y Trabajo. Quincuagésimo cuarto período de sesiones. Tema 100 c) del programa provisional**A/54/150. A/54/227. 18 de agosto de 1999.

5. La violencia contra las mujeres tiene muchas expresiones: la psicológica, la física, la sexual (acoso y abuso sexual) la económica, y se observa en distintos ámbitos públicos y privados: el escolar, en los diferentes servicios que brinda el Estado, el comunitario, el laboral y el familiar o doméstico. Estos actos de violencia se dan en todas las clases sociales, pero pueden afectar en mayor medida a las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por su edad, condición física o pertenencia étnica, sobre todo porque disponen de menos recursos materiales y simbólicos para enfrentar tales actos.

6. Una de las múltiples manifestaciones de violencia contra las mujeres es la ocurrida en el ámbito doméstico o familiar. Está tipificada en el Código Penal de El Salvador, pero cuando dicha violencia no reúne los requisitos para ser considerada un delito, es necesario aplicar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar² cuya finalidad es establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda.³

"Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre, cónyuges, excónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra, relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia".4

7. La violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico o intrafamiliar "generalmente ocurre en el ámbito privado aunque puede dar-

se fuera de este ámbito y el agresor mantiene una relación familiar, generalmente sentimental, con la mujer maltratada. El hecho de que este tipo de violencia esté normada la hace más notoria. No obstante, socialmente es tolerada, en buena medida debido a la ideología patriarcal y los roles de género que hacen que muchas mujeres y muchos hombres consideren que es parte de la relación de pareja. En este contexto, quienes la padecen difícilmente encuentran el apoyo necesario jurídico y legal.

8. Los profesionales de los ámbitos de seguridad y justicia están obligados a conocer algunos de los padecimientos, conductas o respuestas que las mujeres víctimas y sobrevivientes de maltrato y violencia de género suelen presentar:

- Baja autoestima: pérdida de su valía personal, del amor hacia sí mismas y del respeto que merecen.
- Aislamiento: creen ser las únicas que sufren violencia. Se manifiesta en imposibilidad de comunicarse con los demás, han roto sus redes sociales, viven en constante soledad.
- Miedo al agresor: se fundamenta en las amenazas y las experiencias de violencia, saben que quien las agrede, es capaz de cumplir sus amenazas.
- Inseguridad: imposibilidad parcial o total para tomar decisiones.
- Depresión: pérdida del sentido de la vida, tristeza profunda por no cubrir sus expectativas, o lo que ellas esperaban.
- Vergüenza: dificultad para comunicar y expresar a otras personas su situación.
- Culpa: asumen que la situación vivida es a causa de su responsabilidad.
- Co-dependencia: buscan la aprobación de su agresor, dependen de él para actuar."5

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto Legislativo No 902, del 28 de noviembre de 1996. Publicada en el Diario Oficial No241, Tomo 333. del 20 de diciembre de 1966.

^{3.} Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Íbid, 59, Art. 1.a.

^{4.} Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Íbid, 59. Art. 1. último inciso.

Extraído de: Olamendi Torres, Patricia. Propuesta de Protocolo de Actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del femicidio, México: UNIFEM (Hoy ONU Mujeres). 2010. Páginas 22 y 23.

1.1. Análisis del delito de feminicidio

9. El delito de feminicidio en El Salvador está tipificado por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, en adelante, Ley Especial. En el análisis de este delito se deben explorar e identificar las causas, consecuencias y niveles de la violencia contra las mujeres, así como las circunstancias en las que se comete este delito tal y como lo señala la Ley Especial.

10. Para comprender de mejor manera el feminicidio es importante atender a la definición contenida en el artículo 9 de la Ley Especial que señala como Violencia Feminicida la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conlleva a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

11. Según la autora del concepto de feminicidio Diana Russell⁶ esta conducta representa el extremo de un continuum de terror anti femenino que incluye abusos emocionales, verbales y físicos, tales como violación, tortura, explotación sexual, incesto, golpizas, acoso sexual, mutilaciones genitales, operaciones ginecológicas innecesarias, entre otras que conducen y pueden resultar en muerte de la mujer.

1.1.1 Niveles lesivos de violencia

12. Para comprender este continuum de violencia es importante conocer cómo se pre-

6. Diana Russell y Jill Radford (Eds.). Femicide. The Politics of Woman Killing. Twayne Publishers Inc., U.S. 1992. Según la Ley Especial y las autoras, el feminicidio va precedido de diversas expresiones de violencia que pueden iniciar con la violencia verbal, física y sexual que puede aumentar con lesiones severas hasta que finalmente culminan en la privación de la vida de una mujer.

senta, cómo se desarrolla y cómo se intensifica, proceso que ha sido conocido como síndrome de la mujer maltratada y que produce daños que pueden ser clasificados en cuatro niveles lesivos.

Primer Nivel. Se caracteriza porque hay agresión verbal y lesiones físicas de intensidad leve o levísima, por lo general hematomas en cabeza, equimosis en cara, brazos y tórax (golpes aislados).

Segundo Nivel. Corresponde a la etapa de forcejeo. Las lesiones van de leves a moderadas y consisten en hematomas, equimosis, edemas, excoriaciones, estigmas ungueales, arañazos, arrancamiento de cabello y hematomas, todas de mayor magnitud, en cabeza, cara, tórax y brazos. Su ubicación anatómica es arriba de la cintura y puede haber lesiones características de sujeción y sometimiento. Además, las ropas de la víctima están fuera de lugar y presentan desgarros.

Tercer Nivel o Nivel Crítico. Se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha. Se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero son de mayor magnitud. Van desde esguinces, luxaciones, fracturas, hasta heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, corto contundentes. En estos casos, la agresión es generalmente armada y puede incluir disparos por proyectil de arma de fuego. El agente vulnerante incide con la intención de causar daño importante.

Cuarto Nivel. (Forcejeo, lucha y defensa). Se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud, que por su ubicación anatómica, traen consecuencias inmediatas y dirección, tienen la intención de causar la muerte. Además se observan lesiones características de defensa, como equimosis, excoriaciones, heridas cortantes, heridas por contusión y corto contundentes, en manos, por sus caras palmares y dorsales, en antebrazos, brazos

y tórax posterior, que pueden darse durante maniobras instintivas que en el momento crítico lleva a cabo la víctima, al tratar de evitar que el agente vulnerante incida en órganos vitales.

13. Para efectos de conocer cómo se lleva a cabo esta conducta, desarrollaremos el análisis de los delitos de feminicidio y feminicidio agravado desarrollados en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la Ley Especial.

"Artículo 45. Feminicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años."

Quien le causare la muerte a una mujer, esto es que prive de la vida a una persona del sexo femenino mediando:

- i. Motivo: Causa o razón que mueve para algo⁷
- ii. Odio: Antipatía y aversión hacia algo y/o hacía alguien cuyo mal se desea.8
- iii. Menosprecio: Poco aprecio, poca estimación. Considerar inferior.⁹
- 14. Para comprender esta motivación de odio y desprecio es útil conocer la definición que la Ley Especial proporciona en el artículo 8 refiriéndose a misoginia como "las conductas de odio, implícitas o explicitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres".
- a) "Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el au-

tor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima".

- 15. Para efectos de la comprobación de este supuesto se debe indagar con familiares, vecinos o cualquier otra persona el tipo de relación entre agresor y la víctima explorando si han observado hechos de violencia de género. Asimismo realizar varias solicitudes:
- Expediente clínico a hospitales o centros de salud gubernamentales o privados si la víctima acudió a consulta médica por un acto que se presume violento;
- Informe a los centros de atención gubernamentales o no gubernamentales para indagar si la víctima acudió o no a solicitar ayuda;
- c. Solicitar al personal forense verificar si el cadáver presenta evidencias de lesiones antiguas, como cicatrices, si presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (búsqueda del síndrome de mujer maltratada-niveles lesivos de violencia).
- d. De igual forma solicitar la verificación en el registro de casos de la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil si existen denuncias de violencia antes del hecho;
- e. Solicitar también el estudio de la necropsia psicológica, conocido como autopsia psicológica que servirá para determinar en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno a fin de identificar si la occisa presentaba el Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo (los que serán desarrollados más adelante).

16. Otro elemento a considerar es la mecánica de las lesiones, en la que el/la perito deberá establecer si las lesiones que presenta el cadáver pudieron haber sido realizadas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento, es decir, que al realizar este tipo de lesiones en el

Diccionario de la Real Academia Española, http://buscon.rae.es/drael/ SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=motivo. Acceso 15 octubre, 2011

Diccionario de la Real Academia Española. http://buscon.rae.es/drael/ SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=odio. Acceso 15 octubre, 2011

Diccionario de la Real Academia Española, acceso http://buscon.rae.es/ drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=MENOSPRECIO.Acceso 15 de octubre, 2011

cuerpo de la víctima no le causaron la muerte pero sí le causaron sufrimiento y dolor antes del homicidio. Establecer por medio del perito si el cadáver presenta lesiones con características que podrían orientar a lucha, forcejeo o defensa. Ante la ausencia de estas lesiones, sugiere la posibilidad de que la víctima tuviera el síndrome de indefensión aprendida.

 b) "Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima".

17. Toda mujer que sufre o ha sufrido violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otra se encuentra en una situación de riesgo, ya que como ha sido señalado, vive en un continuum de violencia. Es imprescindible considerar esta situación ya que el registro de una denuncia previa a la privación de la vida o una atención médica o psicológica puede contribuir a demostrar la condición de riesgo en la que se encontraba la víctima.

18. La condición¹⁰ de vulnerabilidad ha sido definida por el Artículo 5 de las Reglas de Brasilia en el contexto de la administración de justicia.¹¹ Ésta es una definición útil para el análisis de la condición de riesgo¹² y de vulnerabilidad.

Vulnerabilidad: "Estado o condición en el que se encuentran personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad entre otras las siguientes: La edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración, el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad".

19. El artículo 5 de las Reglas de Brasilia añade:

[...] "se considera en condición de vulnerabilidad de aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal".

20. De conformidad con la Ley Especial son consideradas en condición de vulnerabilidad las victimas menores de edad, de violencia doméstica o intrafamiliar, de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

21. Una mujer puede también encontrarse en una condición de vulnerabilidad por estar utilizando medicamentos o sustancias tóxicas.

- c) "Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género".
- **22.** Como hemos señalado, en la mayoría de las sociedades, la discriminación de la que son objeto las mujeres en nuestra sociedad se basa en prejuicios o creencias que señalan o justifican la "inferioridad" de las mujeres respecto de los hombres. El artículo 7 de la Ley Especial define las relaciones de poder como las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otras y otros.

Condición: Estado, situación especial en que se haya alguien o algo.
 Diccionario de la Real Academia Española, acceso octubre 15, 2011.
 Disponible en: http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=condición

 ¹⁰⁰ Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en la XIV, Cumbre Judicial Iberoamericana.

Riesgo: Contingencia o proximidad de un daño. Diccionario de la Real Academia Española, Acceso octubre 15, 2011. Disponible en: http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=RIESGO.

- 23. El Protocolo considera la práctica de los dictámenes de antropología social como aquellos que permiten identificar factores históricos, culturales y prácticas sociales que contribuyen a determinar la historia de prácticas de desigualdad y de discriminación hacia las mujeres. Tales dictámenes también podrán llevarse a cabo en el probable responsable, así como también dictámenes de perfiles de personalidad, psicológico o psiquiátrico.
- d) "Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual".
- **24.** Bajo el Título IV del Código Penal se encuentran los delitos contra la Libertad Sexual.¹³
- 25. La Fiscalía en la persona de su representante a cargo de la investigación deberá solicitar un estudio antropológico para conocer las condiciones en las que vivía la víctima, la relación con el probable responsable (familiar o afectiva), la edad de la víctima, actividad a la que se dedicaba la víctima y el probable responsable, si la autoridad tuvo conocimiento de una denuncia por alguno de los delitos contra la libertad sexual por parte de la víctima, si la víctima había sido o fue atendida en una institución pública o privada de salud, o asistió a una institución pública o privada a solicitar apoyo.
- 26. El personal pericial deberá verificar la posición en que se encuentra el cadáver; si se encuentra con o sin ropa, si tiene o no ropa interior. En caso de sospecha de abuso sexual antes o después del homicidio la Fiscalía deberá solicitar al forense realizar examen ginecológico y toma de muestras biológicas en vagina, ano y boca.
- Ver Anexo 2. Delitos contra la libertad sexual contenidos en el Código Penal.

- 27. De acuerdo a como lo establece el Protocolo de Estambul (se ampliará en el siguiente capítulo) es indispensable la solicitud de exploración andrológica cuando se sospecha que ha habido un ataque sexual. Asimismo, se deberá hacer un diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual. Durante esta exploración, es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes según sea el caso, de conformidad a los artículos 199 y 200 del Código Procesal Penal Inspecciones e Intervenciones corporales. (Véase "Control para la investigación de feminicidios", Lista de Verificación 3).
- e) "Muerte precedida por causa de mutilación".14
- 28. El Instituto de Medicina Legal, en persona del/la forense deberá verificar la condición del cadáver, para determinar el tipo de mutilación en el cuerpo de la mujer víctima y documentarla.
 - 29. Artículo 46, el feminicidio es agravado:
- a) "Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad".
- **30.** Para efectos penales se consideran funcionarios, empleados público y municipal, autoridad pública y agente de autoridad a las personas que han sido definidas por el artículo 39 del código penal¹⁵ vigente de la siguiente manera:
- Funcionarios públicos todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos,

Mutilar, se refiere a cortar o cercenar. Diccionario de la Real Academia Española, acceso octubre 15, 2011. Disponible en: http://buscon.rae.es/ drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=mutilar

Código Penal. Decreto Legislativo No. 733. 22 de octubre de 2008. Publicado en el Diario Oficial, 30 de enero de 2009. Tomo 382, Número 20. Acceso febrero 21, 2012. Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20110507_01.pdf

permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos;

- Autoridad pública, los funcionarios del Estado que por sí solos o por virtud de su función o cargo o como miembros de un tribunal, ejercen jurisdicción propia.
- Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico; y,
- 4) Agente de autoridad, los agentes de la Policía Nacional Civil.
- **31.** La persona a cargo de la investigación deberá documentar si el probable responsable se encuentra en cualesquiera de los supuestos del artículo 39 del Código Penal y deberá solicitar credenciales, nombramientos o cualquier otro documento que lo acredite.
- b) "Si fuere realizado por dos o más personas"
- **32.** Esta circunstancia se puede acreditar por medio de entrevistas de testigos presenciales de los hechos, o por medio de peritaje mediante el cual se deberá describir la mecánica de los hechos, tomando en consideración el tipo de lesiones que presenta el cadáver como la trayectoria, diferentes objetos utilizados para causarlas. Es necesario establecer la ventaja numérica (concepto de la criminalística aplicado con visión de género).
- c) "Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima"
- **33.** En este caso procede indagar el parentesco de las personas que observaron los he-

chos, y acreditar la relación familiar, por medio de certificación de partidas de nacimientos, entrevistas de testigos que acrediten la relación familiar con la occisa o cualquier otro documento que se considere necesario. Todo de conformidad con el articulo uno de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y el Código de Familia.

- d) "Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufriere discapacidad física o mental."
- 34. Por medio de entrevistas de testigos se verificará la edad de la víctima para acreditar que es menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o si sufriere discapacidad física o mental. Certificación de Partidas de Nacimientos, si no se cuenta con dicho documento para establecer la edad, se debe solicitar a Medicina Forense evaluación médica legal para establecer la edad media, así como determinar cualquier tipo de discapacidad.
- **35.** También se debe solicitar al personal pericial forense un estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario, con la finalidad de establecer la ventaja física (concepto criminalístico derivado del análisis de género).
- e) "Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo."
- **36.** Se debe documentar la relación que existiere entre la víctima y el o los probables responsables por medio de las entrevistas de testigos y documentos que lo acrediten para determinar: si la relación era de: amistad, relación íntima, vecindad, amistad de la familia; si acudían al mismo centro educativo o laboral; si había una relación de alumna maestro, si trabajaban en el mismo lugar, si por su oficio hubiera algún tipo de relación, u otra.



capítulo dos

Diligencias para la investigación del delito de feminicidio

37. Corresponde a la Fiscalía General de la República la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales, ¹⁶ así como la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades que realice la Policía Nacional Civil. ¹⁷ Las y los operadores de justicia deben guiarse por los lineamientos establecidos de conformidad a la normativa vigente, como a continuación se detalla.

1. Inicio de la investigación

38. La investigación del delito se puede iniciar de oficio, por denuncia, querella o aviso, ¹⁸ ante la Policía, ¹⁹ la Fiscalía ²⁰ y Juez de Paz. ²¹ Independientemente del lugar donde sea recibida será remitida a la Fiscalía General de la República, entidad encargada de dirigir la investigación del delito que se pone en su conocimiento. Para efecto de dirigir las investigaciones mediante una orden emitida por el Fiscal a la Policía (Dirección Funcional, verbal o escrita) se realizan las diligencias iniciales de investigación. ²²

16. CPP, Art. 74 y Constitución de la República Art. 193.

39. Al recibir una denuncia, querella, aviso o el informe de la policía, la Fiscalía General de la República formulará Requerimiento Fiscal ante el juez respectivo en el plazo de setenta y dos horas. Si el imputado se encuentra detenido o si no lo está, deberá realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible y con la debida diligencia, tomando en consideración lo establecido en el artículo 17 del Código Procesal Penal y 26 de la Política de Persecución Penal en lo relativo a la obligación de ejercer la acción penal o archivar el expediente en el plazo de cuatro meses. Debiendo realizar y señalar las diligencias tendientes a ejercer conjuntamente la acción civil.²³

2. Declaración del denunciante o de la autoridad remitente

40. Consiste en llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite a la persona o las personas ante la autoridad actuante, así como los objetos relacionados con el probable hecho delictivo, y en dejar asentadas las respectivas declaraciones, cuando fuere necesario.

3. Dirección de la investigación

41. La documentación deberá ser remitida a la Fiscalía General de la República, Independientemente del lugar donde sea recibida la

^{17.} CPP, Art. 75, Atribuciones de la investigación.

^{18.} CPP, Art. 260 Actos Iniciales.

^{19.} CPP, Art. 267 Denuncia o Querella ante la Policía.

^{20.} CPP, Art. 268 y 294, Denuncia y Querella ante la FGR.

^{21.} CPP, Art. 269, Denuncia o Querella ante el Juez.

CPP Art. 270. Diligencias Iniciales son las actividades encaminadas a establecer tanto la existencia de un delito como la participación del imputado.

^{23.} CPP, Art. 42, 294.5, 356 y 399, Acción Civil.

denuncia, querella o el aviso, lugar en el cual se asignará el caso a una persona titular de la Fiscalía. Seguidamente, por medio de una dirección funcional, se inician las diligencias iniciales. Éstas son las actividades encaminadas a establecer tanto la existencia de un delito como la participación del imputado y a determinar la procedencia de la promoción de la acción penal. Al mismo tiempo se formula el requerimiento fiscal ante el profesional judicial respectivo en el plazo de setenta y dos horas si el imputado se encuentra detenido por haber sido sorprendido en flagrante delito.²⁴

2.1. Actuaciones en el lugar de los hechos

1. Intervención del equipo de inspecciones oculares

42. El personal pericial está a cargo de la observación y la fijación del lugar de los hechos, el enlace o el hallazgo, según sea el caso, y deben buscar, localizar, fijar, levantar, embalar y clasificar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a la División de la Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

43. La persona que realiza el peritaje en criminalística de campo emite un dictamen preliminar sobre la diligencia practicada. Al momento de la intervención, determina si el lugar corresponde al del hallazgo o de los hechos, establece si el cadáver presenta lesiones

características de lucha, forcejeo o defensa. Ante la ausencia de estas lesiones, sugiere la posibilidad de que la víctima tuviera el síndrome de indefensión aprendida.

2. Solicitud de rastreo hemático

44. En este tipo de investigación se solicita la fijación, recolección y embalaje de rastros de sangre en el lugar de la investigación para establecer a quien pertenece lo que será utilizado para las comparaciones posteriores.

3. Inspección ocular

45. El personal de la Fiscalía General de la República se trasladará al lugar de los hechos, del enlace o del hallazgo. Ejerce la dirección funcional de la investigación, garantiza la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia y se reúne con el equipo multidisciplinario para definir el plan de trabajo a ejecutar en el lugar de los hechos, comprobar las personas, los objetos, el cadáver, y su traslado. Verificará que se tomen datos de los testigos que se encuentren presentes, con el fin de obtener su declaración inmediata o, si esto no es posible, citarlos para que a la brevedad posible rindan su declaración. Si en el acto no se encuentra presente la persona titular de la Fiscalía, la persona a cargo de la investigación deberá dirigirlo.25

4. Reconocimiento en el cadáver

46. La persona especialista en representación del Instituto de Medicina Legal o profesional de medicina forense realiza el levantamiento del cadáver en el lugar de los hechos o en el Instituto de Medicina Legal, dependiendo de las circunstancias de la escena. Esto estará

^{24.} CPP, Art. 323 Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo.

CPP, Art. 180 y Fiscalía General de la República. Manual Único de Investigación Interinstitucional. San Salvador, El Salvador. Agosto 2011. Inspección en el lugar de los hechos. págs. 21 a la 25.

acompañado de la identificación, si es posible, la determinación del tiempo probable de la muerte, una descripción de las lesiones y toda información que pueda ser de utilidad a la sección de patología forense.

47. El personal pericial especializado realizará la fijación y levantamiento de indicios en el cadáver, toma y embalaje de muestras biológicas. Los indicios recolectados, tales como folículos pilosos, fibras, hisopado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los laboratorios de investigación criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicite el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados, velando por asegurar la cadena de custodia (Véase: Control para la investigación de feminicidios, Lista de Verificación-2).

48. En caso de que se tratase de un cadáver desconocido, o en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, su identificación se llevará a cabo con el apoyo de técnicas complementarias. Corresponderá a la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil asegurar su correcta identificación.

49. La identificación del cadáver consistente en establecer sus características fisonómicas, complexión y señas particulares, tomar sus huellas dactilares llamada ficha decadactilar y hacer la fijación fotográfica correspondiente, con la intervención de peritos en las materias respectivas. Esta se lleva a cabo a través de la descripción fisonómica o media filiación.²⁶

5. Exploraciones médicas complementarias en el cadáver

50. Se solicita la intervención del profesional de medicina forense con el objetivo de llevar a

cabo la exploración ginecológica, proctológica y, en caso necesario, de cavidad oral, con la correspondiente toma de muestras biológicas, en caso de no haberse tomado previamente. Dicha exploración se debe realizar a la brevedad posible para evitar que se pierdan evidencias fundamentales para comprobar el delito de feminicidio y no esperar hasta la realización de la autopsia.²⁷

6. Intervención de personal pericial en Medicina Forense

51. Esto tiene el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (búsqueda del síndrome de mujer maltratada), diligencia fundamental para la comprobación del feminicidio.

7. Práctica de un estudio de necropsia

52. Se ordena traslado del cadáver al Instituto de Medicina Legal para hacer la autopsia médico-legal con la finalidad de determinar la causa de la muerte, así como realizar otros peritajes que se consideren necesarios tales como describir lesiones innecesarias para causar la muerte o mutilaciones en su cuerpo, lesiones con características de forcejeo o lucha, tipo de lesiones, posibles armas utilizadas, todo ello con el objeto de comprobar si estamos en presencia de un feminicidio.²⁸

Comparecencia de testigos de identidad

53. Los testigos deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles

Realizar los exámenes conforme a las directrices del Protocolo de Estambul - incorporadas en en este documento.

^{28.} CPP, Art. 189, Autopsia.

^{26.} CPP, Art. 280, Otros métodos de investigación.

causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos. Tratándose de familiares que presenciaron los hechos, deberá recabarse documentos que comprueben la relación de parentesco, necesario para comprobar el feminicidio agravado.

9. Declaración de testigos de hechos

54. Se toman las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación. Los testigos deberán prestar juramento, y se les advertirá sobre las penas a que se hacen acreedores las personas que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. En caso de reconocer al probable responsable, se le solicitará que lo identifique. Si la Fiscalía General de la República considera que existe el riesgo de que el testigo no pueda rendir su testimonio en la Vista Pública por un obstáculo difícil de superar conforme al artículo 305 del Código Procesal Penal, podrá solicitar al juez competente la declaración anticipada del testigo.

2.2. Actuaciones en caso de detención en flagrancia o en situación en la que se pone a disposición al probable responsable

55. En caso de que el probable o probables responsables sean detenidos por la Policía o por particulares en el momento que se está cometiendo el delito o cuando se pone o se ponen a disposición de la autoridad siempre se le hará o se les hará saber cuáles son sus derechos y se le hará o les hará saber la imputación que obra en su contra, los derechos que le confiere la ley, así como ser asistido y defendido, abstenerse de declarar y a no ser obligado a declarar contra sí mismo o a sí mismos todo ello con fundamentos en la Constitución de la República²⁹

y del Código Procesal Penal.³⁰ Producida la detención del probable/presunto responsable se deberán actuar las siguientes diligencias:

10. Nombramiento de abogado para la defensa

56. La persona responsable - o personas presumiblemente responsables, tiene derecho a ser asistida (s) y defendida (s) por el profesional del Derecho designada por la defensoría pública y su nombramiento deberá constar en el Acta. Es responsabilidad de la persona a cargo de la defensa asegurar que el probable responsable - o probables responsables, goce de una defensa adecuada.

Intervención de personal pericial en Medicina Forense

57. La solicitud tiene el propósito de hacer un examen psicofísico y conocer el estado físico del probable responsable en el momento de su ingreso con la finalidad de contar con un dictamen o certificado médico en el que se determine si el probable responsable presenta o no lesiones, así como si se encuentra o no bajo el efecto agudo tóxico de alcohol o de alguna sustancia psicotrópica que le impida rendir declaración o en el momento de su presentación ante Juez competente. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación etílica, se solicitará que se informe cuál es el tiempo aproximado de recuperación del sujeto puesto a disposición. Una vez recibido el concepto especializado se incorpora al expediente. Así mismo, se solicita la intervención del personal pericial especialista en química, a efecto de determinar en orina, la presencia de alcohol o sustancias tóxicas.31

12. Inspección corporal e intervención en el cuerpo del probable responsable

^{30.} CPP. Art. 80 y siguientes.

Respetar los derechos y garantías del detenido conforme a los artículos 199 y 200 del CPP.

^{29.} Constitución de la República, Art. 12 y siguientes.

58. Se realiza con el fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo.

13. Autorización Judicial para la toma de muestras y dictamen médico

59. Por ser relevante para la investigación del delito de feminicidio se deberá solicitar a la persona titular del juzgado la autorización para la toma de muestras de fluidos corporales de sangre así como la revisión de genitales para comprobar si hubo contacto sexual con la víctima, tomar las muestras necesarias para buscar evidencias de la víctima en el cuerpo y genitales del probable responsable, para lo cual se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos³² (Véase: Control para la investigación de feminicidios, Lista de Verificación - 3).

14. Declaración del probable responsable

60. Previa a la declaración indagatoria se le explicará de modo comprensible al probable responsable el hecho que se le atribuye, un resumen del contenido de los elementos de las pruebas existentes a ese momento; se le debe advertir además, que podrá abstenerse de declarar, que debe contar con profesional para la defensa y que podrá consultarlo en cualquier momento.³³

15. Identificación del probable responsable: Fichaje

61. La Policía Nacional Civil deberá tomar las huellas dactilares del detenido y proceder a la fijación fotográfica y dejar constancia de las características físicas y señales especiales del detenido. Además, se solicitará que se informe sobre si existen o no, en los archivos institucionales, antecedentes penales y policiales³⁴ y se

ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS para su confrontación, búsqueda y almacenamiento. Se debe verificar si ha sido denunciado o sentenciado por delitos contra la libertad sexual o violencia intrafamiliar, importantes para la comprobación del delito feminicidio.

16. Intervención de Perito en Psicología

62. La Fiscalía deberá solicitar al Juzgado de Instrucción correspondiente la evaluación psicológica para determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta (concepto de la criminalística aplicado con visión de género). En caso de que el probable responsable presente alguna posible patología psiquiátrica, se solicitará además, la intervención de un perito en la especialidad de psiquiatría.

17. Intervención de Perito en Antropología Social

63. Se solicitará además que el personal pericial determine si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia las mujeres, apoyándose en el trabajo de campo correspondiente y en los resultados de los dictámenes emitidos en las especialidades afines a su materia, importante para la comprobación de feminicidio (concepto de la criminalística derivado de un análisis de género).

18. Solicitud de individualización e identificación

64. Se solicita la intervención de personal pericial en la especialidad en caso de que los testigos o el propio detenido aporten datos fisonómicos de las personas relacionadas con los hechos que se investigan en coordinación con peritos de la DPTC.³⁵ De igual forma se podrá realizar

^{32.} CPP, Inspecciones e Intervenciones Corporales, Art. 199 y 200.

^{33.} Constitución de la República, Art. 90, Advertencias preliminares y Art. 12

^{34.} CPP, Art. 272, Atribuciones y Obligaciones de la Policía Nacional Civil.

^{35.} CPP, Otros métodos de identificación, Art. 280.

reconocimiento por fotografía³⁶ o por medio de fotografías o video³⁷ para individualizarlo.

2.3. Actuaciones sobre los objetos incautados

19. Incautación de objetos relacionados con el delito

65. Durante el desarrollo de la investigación serán incautados o recolectados y conservados los objetos o documentos relacionados con la comisión del hecho y los que puedan servir como medios de prueba, debiendo la Representación Fiscal decidir su decomiso, solicitar el secuestro u ordenar su devolución.³⁸

20. Características lesivas del objeto agresor

66. En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca, se solicitará la intervención de un perito en criminalística, quien al tenerlos a la vista, determinará si estos objetos, por sus características, pueden ser utilizados como agentes agresores para causar alguna lesión.

21. Intervención de Perito en Antropología Forense

67. El personal pericial en la especialidad llevará a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario con la finalidad de establecer la ventaja física, importante para comprobar el delito de feminicidio.

22. Intervención de Perito en Psicología

68. El personal pericial en la especialidad desarrollará el estudio de necropsia psicológica³⁹ y determinará, en forma retrospectiva - me-

36. CPP, Reconocimiento por fotografía, Art. 257

39. Conocida también como autopsia psicológica o historia de vida.

diante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno, a fin de identificar si la occisa presentaba el síndrome de indefensión aprendida o síndrome de Estocolmo.

23. Reconstrucción de los Hechos

69. El objetivo de la reconstrucción de los hechos es analizar las declaraciones rendidas y los resultados de los dictámenes periciales emitidos. Con base en el estudio y análisis de todo lo anterior, se acude al lugar para llevar a cabo la recreación de los hechos que se investigan. En caso de llevarse a cabo, deberán concurrir el probable responsable, las personas que han atestiguado y el personal pericial, así como la autoridad actuante.⁴⁰

24. Mecánica de los hechos, número de participantes y posición víctima-victimario

70. Se solicita la intervención de personal pericial en criminalística para que con base en lo actuado, establezca la mecánica de los hechos, el número de participantes y la posición víctima-victimario. En el caso de más de un participante, se establecerá la ventaja numérica.

25. Recabar todos los dictámenes emitidos e incorporar al expediente, para fundamentar el Requerimiento Fiscal y posterior acusación

26. Ejercicio de la acción penal

71. Cuando se han reunido los elementos suficientes para acreditar la existencia del hecho punible y la probable responsabilidad del (o los) inculpado(s), la Fiscalía General de la República deberá promover la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente, mediante el Requerimiento Fiscal.⁴¹

^{37.} CPP, Reconocimiento por medio de fotografías o video, Art. 279.

CPP, Incautación y Decomiso y Manual Único de investigación. Art. 283.
 Supra 70. págs. 132 a la 144.

^{40.} CPP, Art. 185 y Manual Único de investigación. Supra 25, págs. 31 a la 34.

^{41.} CPP Art. 294, Requerimiento Fiscal.

Guía Práctica para la investigación del feminicidio: Ruta crítica

Exploración Dirección de la Inicio de la Requerimiento médica complem. investigación investigación fiscal en el cadáver • Solicitud de • Reconstrucción del equipo de del denun-Perito en Medi-Ejercicio de la ciante o de cina Forense acción penal oculares la autoridad Solicitud de estudio de neintervención de perito en quími- Comparecencia ca para rastreo de testigos de Inspección Declaración to en el cadáver

Otras diligencias

Detención en flagrancia o en situación en la que se pone a disposición al probable responsable

Identificación del probable responsable

Incautación de objetos relacionados con el delito

- Nombramiento de Profesional para la Defensa
- Intervención de Perito en medicina forense
- Inspección corporal e intervención en el cuerpo del probable responsable: identificación de lesiones, huellas, vestigios u objetos con posible relación con el hecho delictivo.
- Autorización Judicial para toma de muestras y dictamen médico
- Declaración del probable responsable

- Intervención de perito en Psicología
- Intervención de Perito en Antropología Social
- Solicitud de retrato hablado
- Características lesivas del agente vulnerante
- Intervención de perito en Antropología Forense
- Intervención de perito en Psicología
- Intervención de perito en criminalística para determinar la mecánica de los hechos, número de participantes y posición víctima-victimario

Ejemplo de Requerimiento Fiscal con normativa internacional que protege los derechos de las mujeres

El Requerimiento Fiscal constituye el instrumento legal mediante el cual la Fiscalía General de la República, promueve la Acción Penal ante el juzgado competente, por lo que es necesario que en su estructuración reúna los requisitos de admisibilidad establecidos en el Código Procesal Penal.⁴² Además de los requisitos legales, el requerimiento Fiscal deberá contener las normas jurídicas nacionales o internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres

La suscrita fiscal; actuando en mi calidad de Agente Auxiliar del Se-
ñor Fiscal General de la República, de conformidad a las facultades legales que me
confieren los Arts. 193 Numeral 3 y 4 de la Constitución de la República, los artículos
1,2,3,4,6,7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos
1,3,6,7 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, los artículos
2,3,4 Y 15 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discrimina-
ción contra la Mujer, (CEDAW), los artículos 3,4,5,6,7,8,11,17,22,24 y 25 de la Conven-
ción Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, los artículo 1,2,3,4,6 Y
7 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia
contra la Mujer, (Convención Belém do Pará), los artículos 8,9,11,42,43,45,46,47,56,57
Y 58 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres,
Arts. 268, 294, 295, numeral 1, 329 y 330, del código Procesal Penal, formulo el pre-
sente requerimiento de INSTRUCCIÓN FORMAL CON DETENCION PROVISIONAL, en
contra del imputado presente, a quien se le atribuye la comisión del delitos de
FEMINICIDIO AGRAVADO previsto y sancionados en el Art. 46 lit, c, de la Ley Espe-
cial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, en perjuicio de la vida
de de conformidad a las siguientes consideraciones:
DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:
Quien es asistido en su defensa técnica por
Reo que en este acto pongo a su orden y disposición para los efectos de ley,
4
RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:
El día

SEÑOR (A) JUEZ _____ DE PAZ:

^{42.} CPP, Art. 294, El Requerimiento Fiscal. Requisitos.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO

Los hechos antes narrados se adecuan en consideración de la Suscrita Fiscal al delito de FEMINICIDIDO AGRAVADO, tipificados y sancionados en el artículo 46 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, por cuanto concurren los elementos del tipo penal señalados, ya que es necesario partir del delito tipo que en este caso es el FEMINICIDIO consistiendo este en la cesación de las funciones vitales por parte del sujeto activo, hacia los sujetos pasivos siendo la participación del encartado, como probable autor directo de conformidad al Art. 33 Pn. que esté utilizando un arma de fuego del cual no posee matricula a su nombre, y un cuchillo, lesiona a la víctima...hasta causarle la muerte, siendo la víctima conyugue del imputado estando en presencia de la abuela de la víctima.

FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN Y SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL

En diligencias iniciales de investigación, la Representación Fiscal cuenta con los suficientes elementos indiciarios propios de este estadio procesal los cuales son suficientes y determinantes para sostener razonablemente que el imputado, es el probable autor directo del hecho que se le atribuye, por tanto se ha formulado la hipótesis de probabilidad positiva en su contra, acerca de su participación en el delito que se le atribuye contando para ello con los elementos siguientes: ...(Describir los indicios y pruebas conforme lo establece este Protocolo).

Por lo que de conformidad a los indicios propios para esta etapa procesal, se han establecido hasta el momento la existencia del hecho punible tipificado como delito, así como también la hipótesis de probabilidad positiva de que el indiciado es el autor material e intelectual del mismo.

Solicito la medida cautelar de la detención provisional, en razón de existir suficientes elementos de juicio para sostener razonablemente que el procesado..., es autor directo de los delitos que se le atribuyen ello se deriva de los elementos indiciarios arriba relacionados y que son propios de este estado procesal, considerando que es procedente la aplicación de la Medida más gravosa como lo es la DETENCION PROVISIONAL, por concurrir los siguientes requisitos:

PLAZO DE LA INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS ÚTILES

Solicito para la averiguación de la verdad real, sin omitir otras que resulten de la investigación o que su Señoría tenga a bien ordenar, se realicen las siguientes diligencias:

Por lo que, para la práctica de dichas diligencias solicito a su Señoría autorice plazo de instrucción de... días, de conformidad al Art. 309 del Código Pro. Penal.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL Y REPARACION DEL DAÑO

Teniendo la Fiscalía General de la República el ejercicio conjunto de la Acción Civil y no habiéndose constituido la víctima sobreviviente de la señora..., de conformidad al Art 105 numeral dos, la señora....., en parte querellante, solicito a su digna autoridad se tenga por iniciado el ejercicio efectivo de la acción civil, a fin de que se pronuncie sobre los daños y perjuicios ocasionados a la víctima tanto el daño emergente como el lucro cesante como consecuencia de la lesión a sus bienes jurídicos, mismos que se establecerán a través de las diligencias útiles tales como:...

Daños que se derivaron en: Daños psicológicos, a la víctima los cuales la conllevan a un estado de ansiedad, depresión, estrés pos traumático ante la pérdida de sus seres queridos; y gastos económicos, y pérdida de ingresos ocasionados por el delito, cuantificado en.....

Consecuentemente solicito, se condene al pago de los daños y perjuicios al imputado, en tal sentido solicito que se convoque a la víctima la señora....... quien puede ser citada en...con el objeto de que asista a la audiencia inicial con el fin de que ejerza sus respectivos derechos otorgados en los Arts. 106 del código procesal Penal.

PETITORIO

Con fundamento en lo antes expuesto y de conformidad a los Arts. 193 No. 3, 4 Cn., 74, 268, 294, 295, numeral 1, 329, 330, n°2, 3, 5, del Código Procesal Penal, respetuosamente solicito:

SE ADMITA EL PRESENTE REQUERIMIENTO FISCAL

Decrete instrucción con detención provisional en contra del imputado presente señor, a quien se le atribuye la comisión de los delitos de FEMINICIDIO AGRAVADO, previsto y sancionados en el Art. 46 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, en perjuicio de la vida de...

Lo anterior de conformidad al Art. 294 N° 5, 42, 43, 399 ins, 2 y 3, del Código Procesal Penal, se tenga por iniciada la acción civil.

Senaio para oir notificaciones:			
, El Salvado	or, a los		

capítulo tres

Técnicas de la criminalística aplicadas en la investigación del delito de feminicidio

72. En la investigación del delito de feminicidio, el equipo conformado por el personal de la Fiscalía General de la República, de la Policía Nacional Civil (personal policial de Seguridad Pública, Investigadores, División de Policía Técnica y Científica - Equipo Técnico de Inspecciones Oculares Recolectores-Profesionales en Fotografía - Planimetristas) Personal especializado del Instituto de Medicina Legal (Profesionales de Medicina Forense), actuará coordinadamente para lograr objetivos claramente determinados.

73. La búsqueda de indicios clave debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva y no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del delito sino a las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva. Es decir, en la investigación del feminicidio es necesario recabar información en tres áreas fundamentales:

- 1. Historia de vida y entorno social;
- 2. Los perfiles de personalidad de la víctima y del(o los) victimario(s), y,
- 3. La conducta criminal, esto es, la interpretación de indicios de la criminalística en el lugar de la investigación.

1. Historia de vida y entorno social

Comprende el conocimiento sobre los factores históricos y culturales así como de las prácticas

sociales. Profesiones relevantes: Antropología y/o Trabajo social

2. Perfiles de personalidad

Consiste en identificar características o patrones de conducta distintivas.⁴³ Profesiones relevantes: Psicología, Psiquiatría, criminología

3. La conducta propiamente dicha

Implica la interpretación de los indicios de la criminalística en el lugar de la investigación (hechos, hallazgo y/o enlace).

74. La participación de personal pericial en antropología social, criminología, psicología y psiquiatría desempeña un papel importante. Su intervención se ajustará a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de éste, relacionado con asesinos seriales, asociación delictuosa, pandillerismo, delincuencia organizada, entre otras líneas de investigación.

75. Por otra parte, en el lugar de la investigación, también llamado escena del delito o

Personalidad: Conjunto de características o cualidades originales que destacan en algunas personas. Diccionario Real de la Academia Española. http:// buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=personalidad Acceso Octubre 17, 2011.

sitio del suceso, intervendrá el equipo de inspecciones oculares en la búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios, cuyo análisis e interpretación permitirán determinar si se trata de un probable feminicidio, la participación del (o los) probable(s) responsable(s) y la reconstrucción de los hechos.

76. El personal encargado de realizar las diligencias de investigación debe tomar en cuenta que todo indicio que se recolecte en la escena por muy insignificante que parezca puede permitir determinar si se trata de un probable feminicidio y podría ser un elemento por medio del cual se logre establecer la responsabilidad y condena del o los agresores en una Vista Pública. (Véase: Control para la investigación de feminicidios, Lista de Verificación-1.)

77. La criminalística se encuentra sustentada en cuatro principios básicos:

- Intercambio: Se refiere al intercambio de material sensible y significativo, que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.
- Correspondencia: Permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos, la correspondencia entre dos o más elementos.
- Probabilidad: Permite, a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo, por frecuencia o probabilidad estadística.
- Reconstrucción: Es la etapa de la investigación en la que con base en la interpretación y el análisis de los indicios encontrados, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en la que sucedieron.

3.1. Conceptos de la criminalística

78. El lugar de la investigación comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace o lugar del hallazgo.

Escena del crimen o lugar de los hechos Corresponde al sitio en donde tuvo lugar el hecho delictivo, en donde se encuentra el cuerpo de la víctima.

El lugar del enlace se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, como, por ejemplo, vehículos automotores, entre otros.

El lugar del hallazgo corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo y que no necesariamente corresponde al lugar de los hechos.

79. El cadáver, como indicio principal, determina dónde se establecerá el lugar de la investigación; por tal motivo, estos sitios deberán ser preservados y conservados en su estado original, sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trate de un sitio como una casa habitación es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su presencia el personal pericial y la autoridad actuante.

80. En espacios abiertos se deberá acordonar el área e impedir el paso a toda persona ajena que pueda alterar o modificar el lugar. El personal pericial en criminalística de campo y fotografía forense, por razones obvias, deberán ser los primeros en ingresar. Las técnicas para ingresar al lugar de la investigación se llevarán a cabo de acuerdo a cada caso en particular. Las más usuales son: la técnica en espiral, la técnica abanico, la técnica en franjas y la técnica en cuadrantes, entre otras, dependiendo del tipo de lugar que se investiga.

3.2.Metodología de la investigación de Feminicidio

- **81.** Una vez acordonado el lugar para su preservación, el Equipo de Inspecciones Oculares implementará la siguiente metodología⁴⁴ fundamentada en el uso de técnicas periciales desde una perspectiva de género.⁴⁵
- "En toda investigación de feminicidio es importante ubicar el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la privación de la vida, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana. En caso de comunidades rurales, se deberá señalar si prevalecen los usos y costumbres que legitiman la discriminación y violencia contra las mujeres (concepto de la criminalística aplicado con visión de género).

También los feminicidios pueden ocurrir como parte de fenómenos delincuenciales relacionados con la explotación sexual, la trata de personas, el narcomenudeo, el pandillerismo y la delincuencia organizada, entre otros. Es por esto importante especificar el espacio físico y las circunstancias que rodean el hecho considerando que se trata de una mujer. Es decir, si el hecho tuvo lugar en una casa habitación, éste puede estar relacionado con violencia familiar, aunque debemos considerar que este tipo de violencia también puede generarse en otros espacios físicos. Por otra parte, si el delito ocurrió en lugares públicos, como bares, prostíbulos y hoteles, entre otros, es posible relacionarlo con el comercio o la explotación sexual de mujeres. De tal manera que, partiendo de esta gama de posibilidades, el personal policial deberá, desde una visión de género, ampliar sus líneas de investigación (concepto de la criminalística aplicado con visión de género).

- La descripción de la hora de llegada del equipo de investigación, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, permitirán establecer o considerar algunas variables independientes, que influyen en la preservación de indicios, y en lo relativo a establecer la data de muerte o diagnóstico cronotanato.
 - La fijación del lugar se llevará a cabo mediante una descripción escrita, croquis y fotografías, siempre de lo general a lo particular, mediante vistas panorámicas, generales, y a detalle, en el lugar de la investigación y, cuando los recursos tecnológicos lo permitan, se agregará la fijación fotográfica a nivel microscópico de los indicios analizados en los laboratorios de investigación criminalística (DPTC). Por otra parte, también se deberá hacer uso de la técnica de moldeado, que consiste en levantar las llamadas huellas negativas que deja un objeto sobre una superficie de consistencia generalmente blanda, principalmente en suelo, tales como pies calzados o huellas de rodamiento de neumáticos, de las cuales se reproducen sus características exactas, con ayuda de yeso blanco o silicón, entre otros. La videograbación tiene como finalidad poder contar con una grabación, que avale en todo momento la cadena de custodia de los indicios recolectados, así como la correcta aplicación de técnicas y metodologías empleadas en la investigación del feminicidio.
- 4. La recolección de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia. Uno de los indicios de mayor interés son las huellas. Éstas se clasifican en positivas, es decir, aquellas que quedan impresas mediante la maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica, y se producen al contacto contra una superficie dura y lisa de preferencia sólida.

Las invisibles o latentes, son aquellas huellas que no se ven a simple vista, pero que

Fiscalía General de la República. Manual Único de Investigación Interinstitucional. San Salvador, El Salvador. Agosto 2011. Inspección en el lugar de los hechos, Páq. 21 a la 25.

^{45.} Extraída de: Olamendi Torres, supra 5. Páginas 39 y 40.

- pueden ser reveladas con reactivos; y las negativas, como ya se explicó, corresponden a las figuras que forma un cuerpo por hundimiento sobre una superficie blanda. El levantamiento de cualquier tipo de indicio requiere su fijación fotográfica con testigo métrico.
- Los indicios deberán ser ubicados en relación con puntos fijos, mediante marcadores numéricos de determinados colores y fijados fotográficamente antes de hacer el levantamiento.
- 6. Puesto que el cadáver es el indicio principal, una vez que éste ha sido ubicado y fijado, deberá ser embalado en un dispositivo especial, previa protección de las manos con bolsas preferentemente de papel, ya que por lo general puede haber piel o sangre del o los agresores en los bordes libres de uñas de una mujer violentada."
- **82.** El tratamiento del cuerpo y los estudios complementarios se deberán llevar a cabo en el Instituto de Medicina Legal a cargo de un equipo especializado en investigación de feminicidios, (Véase: Control para la investigación de feminicidios, Lista de Verificación-2).
- 83. Concluida la intervención por parte del personal pericial en criminalística de campo y fotografía forense, se entregará el dictamen correspondiente a la Fiscalía General de la República lo más pronto posible. En este documento se describe detalladamente el tipo de intervención que se llevó a cabo, ubicando el lugar exacto, la fecha, la hora de llegada, las condiciones climáticas, la temperatura del medio ambiente, así como la técnica de acceso y se especifica la situación, la posición y la orientación en la que se encontró el cadáver, así como los indicios relacionados, incluyendo la descripción de las ropas. Todo lo anterior, deberá ser fijado fotográficamente y deberá acompañarse del croquis correspondiente.

84. Igualmente, se deberá determinar en el acta, y, a manera de conclusión, el tiempo de muerte, si el lugar de la investigación corresponde o no al lugar de los hechos; si la occisa, momentos previos a su deceso, llevó a cabo maniobras de forcejeo, lucha, defensa. En el caso de que no se observen indicios de que hubo alguna de estas acciones, se deberá establecer en el acta que la occisa fue víctima de un ataque sorpresivo o que es posible que haya padecido el síndrome de indefensión aprendida. Los indicios encontrados deberán ser puestos a disposición de la Fiscalía General de la República, para que ésta, a su vez, los envíe a los diferentes laboratorios de investigación criminalística.

3.2.1. Procedimiento de intervención en el lugar de la investigación

85. Este procedimiento se lleva a cabo a través de las siguientes etapas:

- 1. Traslado del equipo interdisciplinario al lugar de los hechos, enlace o hallazgo.
- 2. Búsqueda, localización, fijación, levantamiento y embalaje de indicios por el equipo de inspecciones oculares.
- Envío de indicios a los laboratorios para su análisis con apoyos tecnológicos (análisis de indicios).
- 4. Recolección e interpretación de resultados.
- Reconstrucción de los hechos que se investigan.

3.3. Indicios clave dentro de la investigación

86. La violencia tiene múltiples impactos en las mujeres, como daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos, colocándolas en una situación de absoluta vulnerabilidad. El miedo, la tristeza, la angustia, la depresión, la agresividad, el enojo, la codependencia, la cul-

pa, la inseguridad, la frustración, la vergüenza, el silencio, son resultado de la violencia; junto con ello, se desarrollan actitudes autodestructivas o suicidas, a todo ello se le conoce como el síndrome de la mujer maltratada.

87. Además del estudio del entorno social⁴⁶ y los rasgos de la personalidad del (o los) probable(s) responsable(s), así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia intrafamiliar o íntima, uno de los indicios clave que deberá buscarse es la presencia de este síndrome. Si bien es cierto que, desde un punto de vista estrictamente clínico, dicho síndrome se aplica a personas vivas, en el estudio del cadáver no puede omitirse la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores que permitan establecer que la víctima, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante, lo que puede indicarnos que era víctima de violencia familiar, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

88. Otro gran indicio se encuentra relacionado con las lesiones agudas encontradas como parte del evento agudo crítico, clasificadas como indicios lesivos de menor magnitud, e indicios lesivos de gran magnitud.

Indicios lesivos de menor magnitud. Son aquellos que por su ubicación anatómica, número, planos afectados superficiales (es decir, indicios cuyas características morfológicas pueden sugerir el tipo de instrumento utilizado, por ejemplo, lesiones incisas superficiales, quemaduras de cigarrillos, quemaduras eléctricas, contusiones múltiples, entre otras), se producen con la

intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación. Estas lesiones, en conjunto, pueden evidenciar la personalidad del (o los) victimario(s), que se sitúan en una posición de poder con respecto a su víctima a través del maltrato.

Indicios lesivos de mayor magnitud. Debido a la fuerza empleada, los medios utilizados, así como a su ubicación anatómica y las consecuencias inmediatas, este tipo de indicios se infligen en regiones anatómicas vitales y tienen la intención de causar la muerte.

En los momentos previos al asesinato de la víctima, se pueden presentar maniobras dirigidas a acallarla, someterla e inmovilizarla, así como las que se producen como parte de la resistencia que opone la víctima, como la lucha, el forcejeo y la defensa. En caso de no haber indicios de lo anterior, es posible suponer que la víctima ha sufrido un ataque sorpresivo o que padeció el síndrome de indefensión aprendida.

Ausencia de respuesta. Las maniobras de forcejeo y lucha pueden estar ausentes en la víctima ante un ataque súbito, no esperado o como parte del síndrome de indefensión aprendida, en el que la víctima, ante el ataque de su agresor, se paraliza por miedo o docilidad, y no se defiende del ataque, de manera que pierde la vida sin presentar ningún tipo de resistencia.

89. De acuerdo con los niveles lesivos de violencia, las lesiones inferidas por parte del agresor aumentan paulatinamente de intensidad, por lo que un diagnóstico oportuno tiene gran valor preventivo.

Feminicidio por causa de violencia sexual

90. En toda investigación de feminicidio es indispensable considerar la posibilidad de un ataque sexual. La experiencia ha demostrado que un gran número de muertes violenta de mujeres, niñas y niños están relacionados con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad del

^{46.} El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio.

victimario es consumar la violación y privar de la vida a la víctima. Estas formas de agresión deben ser consideradas como una forma de tortura previa, en donde se provoca, además dolor, sufrimiento y humillación. Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establece que:

«Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación»⁴⁷

91. Es cierto también que, en los casos de privación de la vida de mujeres con un componente de violencia sexual, esta violencia se ejerce con el fin de castigar e intimidar a la víctima por considerarla inferior o con menor valor o con menosprecio, lo cual implica que hay un acto de discriminación, causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante conductas degradantes de índole sexual, previos a su muerte, lo que constituye tortura.

92. Así pues, la tortura, de acuerdo a lo anterior, produce en la víctima sufrimientos adicionales para castigarla e intimidarla. El agresor sabe que esta violencia sexual tiene tal efecto en la víctima, lo que también ocasiona en ella un estado de shock que regularmente la deja imposibilitada de defenderse. Por esto debiera considerarse la tortura como una agravante, cuando a consecuencia

de una agresión sexual se produce la muerte de una mujer.

93. En el delito de feminicidio, la Ley Especial en el artículo 45, retoma como circunstancia para establecer este delito "Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual"48 pero no lo considera como agravante. Si bien en estos casos generalmente la muerte se produce en forma inmediata o posterior a la violación sexual, hay casos en los que inicialmente se provoca la muerte de la víctima y después o durante la fase agónica ocurre el ataque sexual. En este caso, es más frecuente que la muerte de la víctima se produzca por asfixia mecánica, mediante estrangulación manual o armada, cuando se trata de una mujer adulta y, en niñas, por sofocación o compresión tórax-abdominal, o por contusiones múltiples de diferente magnitud o mediante el empleo de ambos mecanismos lesivos.

94. La pericia del personal forense permitirá establecer la secuencia en la que se presentaron dichos eventos. Esto será efectuado mediante los exámenes en el cuerpo de la víctima y sobretodo de la exploración genital y de la región anal. Para ello es importante tomar en cuenta las directrices establecidas en los numerales 227 y 231 del Protocolo de Estambul.⁴⁹

"e) Exploración genital de la mujer

227. En muchas culturas es totalmente inaceptable que en la vagina de una mujer virgen se

^{47.} Daniel O'Donnell, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, Bogotá, Colombia, 2004, página 178.

^{48.} Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las Mujeres. Art. 45 d. Decreto Legislativo 520. 25 de noviembre de 2010. Publicado en el Diario Oficial Nº 2. Tomo 390 de 4 de enero de 2011. Entró en vigencia el 1º de enero de 2012.

^{49.} Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra. Serie de Capacitación Profesional. No. 8.

introduzca cualquier cosa, incluso un espéculum, un dedo o una torunda. Si la mujer muestra claros signos de violación a la inspección externa, puede ser innecesaria la exploración pélvica interna. Entre los signos hallados en un examen genital pueden figurar:

- i) Pequeñas laceraciones o desgarros de la vulva. Pueden ser agudos y estar causados por un estiramiento excesivo. Normalmente sanan por completo pero, si el traumatismo ha sido repetido, pueden quedar cicatrices;
- ii) Abrasiones de los genitales femeninos. Las abrasiones pueden estar causadas por el contacto con objetos duros como uñas o anillos;
- iii) Laceraciones vaginales. Son raras, pero cuando existen se pueden asociar a una atrofia de los tejidos o a una cirugía previa. No pueden diferenciarse de las incisiones causadas por la introducción de objetos cortantes.

228. Si la exploración física de los genitales femeninos se realiza más de una semana después de la agresión, es raro que se pueda hallar ningún signo físico. Más adelante, cuando la mujer haya reanudado su actividad sexual, con consentimiento o no, o haya parido, puede ser casi imposible atribuir al incidente concreto de pretendido abuso a cualquier hallazgo que se realice. Por consiguiente, el componente más significativo de una evaluación médica puede ser la evaluación que haga el examinador de la información básica (por ejemplo, la correlación existente entre las alegaciones de agresión y los daños observados por el individuo) así como el comportamiento de la persona, teniendo en cuenta el contexto cultural de la experiencia de la mujer.

[…]

g) Examen de la región anal

232. Tras la violación anal o la introducción de objetos en el ano, sea cual fuere el sexo de la

persona, el dolor y la hemorragia pueden mantenerse durante días o semanas. Esto da lugar con frecuencia a un estreñimiento que puede exacerbarse a causa de la dieta deficiente de muchos lugares de detención. Pueden asimismo observarse síntomas gastrointestinales y urinarios. En la fase aguda toda exploración que vaya más allá de la inspección visual exigirá una anestesia local o general y deberá ser realizada por un especialista. En la fase crónica pueden persistir varios síntomas que deben ser investigados. Es posible que se puedan observar cicatrices anales atípicas por su tamaño o posición y, en todo caso, deberán documentarse. Las fisuras anales pueden persistir durante muchos años pero, normalmente, es imposible establecer un diagnóstico diferencial entre las causadas por la tortura y las que han obedecido a otros mecanismos. Al examinar el ano deberán buscarse y documentarse *los siguientes signos:*

- i) Las fisuras tienden a aparecer como signos no específicos pues pueden darse en cierto número de situaciones «normales» (estreñimiento o higiene defectuosa). Pero cuando se observan en una situación aguda (es decir dentro de las primeras 72 horas), las fisuras son un signo más específico y se pueden considerar como prueba de penetración;
- ii) Pueden observarse desgarros anales con o sin hemorragia;
- iii) La rotura del dispositivo rural puede manifestarse en forma de cicatriz suave en abanico. Cuando se vean estas cicatrices fuera de la línea mediana (es decir, fuera de los puntos de las 12 o las 6 horas), puede ser indicio de traumatismo por penetración;
- iv) Señales en la piel, que pueden ser resultado de traumatismos curados;
- v) Exudación purulenta del ano. De todas formas en todos los casos de alegación de penetración rectal, se observe o no una exudación, deberán realizarse cultivos por si existe gonorrea o clamidiasis."

Superioridad

95. Uno de los retos más importantes es poder demostrar, desde un punto de vista estrictamente criminalístico, la superioridad en términos de fuerza física del (o los) hombre(s) involucrado(s) en el delito con respecto a la mujer víctima del mismo. También lo es demostrar que las ideas que la sociedad a través de tradiciones y costumbres construyen en torno a la superioridad masculina. Es importante mencionar que esta circunstancia siempre está presente en el feminicidio: la superioridad física e incluso la destreza para provocar una agresión es un rasgo que se aprende como un componente de lo que tradicionalmente es considerado masculino. La Ley Especial explicita esta circunstancia "Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en género".50

3.3.1. Autopsia

96. La autopsia en el cadáver tiene como objetivo: "Establecer mediante el reconocimiento del cadáver, la causa, manera y el mecanismo de la muerte, así como el tanato-cronodiagnóstico (diagnóstico del tiempo de la muerte); obteniendo información para la identificación y datos que permitan al patólogo forense aportar elementos y opiniones que sean de utilidad en la reconstrucción, re-inspección y la manera de la muerte".⁵¹

97. Antes de realizar la autopsia la persona a cargo de medicina forense debe revisar el protocolo del reconocimiento del cadáver que pudo haberse realizado en el lugar de los hechos o en casos excepcionales en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal.

100. Los materiales deberán ser cuidadosamente clasificados y embalados para su envío a la División de la Policía Técnica y Científica y laboratorios del Instituto de Medicina Legal.

101. Las lesiones exteriores se fijarán fotográficamente en vistas generales, en primer plano y plano medio, así como cualquier particularidad o detalle, todas ellas en orden céfalocaudal, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones sin distorsiones. Las mordeduras encontradas en el cadáver también deben fijarse fotográficamente, con testigo métrico, y ser levantadas mediante moldes por especialista en odontología forense, o mediante la utilización de un acetato en el que se marca cuidadosamente el borde de los órganos dentarios.

102. Una vez dibujados, se obtiene un modelo de arcada dentaria, que se confronta con los registros de las arcadas dentarias del (o los) probable(s) responsable(s), articulando ambos modelos para establecer su posible correspondencia. En estos casos, es importante considerar que en las zonas de mordeduras, es posible en-

^{98.} La búsqueda de indicios en el cadáver es muy importante y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado para la práctica de la necropsia, utilizar el uso de luz ultravioleta, cuando fuere posible.

^{99.} La búsqueda se llevará a cabo inicialmente sobre toda la superficie del cadáver vestido y, posteriormente, sobre el cadáver desprovisto de ropas, con la finalidad de llevar a cabo la localización de elementos tales como folículos pilosos, fibras, manchas hemáticas, manchas de semen o cualquier otra sustancia presente, atendiendo al principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y lugar de los hechos. Asimismo, se deberá hacer el raspado de uñas en las manos para la búsqueda de piel o sangre del (o los) probable(s) responsable(s).

Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las Mujeres.
 Supra 48. Art 45.c.

^{51.} Manual Único de Investigación Criminal, Supra 44. pág.28

contrar rastros de saliva del (o los) victimario(s). Este indicio es útil para el estudio de ADN, a partir del cual es posible identificar el perfil genético del (o los) probable(s) responsable(s).

103. Las exploraciones médicas complementarias deberán llevarse a cabo antes del estudio de necropsia, con la finalidad de actuar con prontitud y no perder indicios que pudieran alterarse o desnaturalizarse. Es obligatorio hacer las exploraciones oral, ginecológica y proctológica, en la búsqueda de indicios compatibles con la cópula reciente; adicionalmente, deberá buscarse signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y de embarazo.

104. En caso de existir embarazo, en la medida de lo posible, se determinará el tiempo de gestación del producto mediante un análisis clínico; si esto no es posible, se deberá esperar el estudio de la necropsia y el estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte, por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones, es obligatorio hacer un peinado púbico y tomar muestras de las cavidades oral, vaginal y anal, con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal. Una vez tomadas las muestras biológicas, se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal, mediante una reacción cinética enzimática consistente en desarrollo de color, que varía de acuerdo a la cantidad de fosfatasa ácida presente, la cual es medible mediante unidades internacionales por litro UI/L.

105. El líquido seminal tomado se analiza en dos fases; la primera, mediante orientación colorimétrica y cuantificación con base en unidades internacionales por litro; la segunda, mediante la observación microscópica de células espermáticas con las técnicas de tinción y frotis. Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del

victimario mediante su perfil genético. Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como la saliva, el moco intestinal y el semen; su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin necesidad de una muestra de sangre. Estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo cuando éstos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

106. Cuando se han producido disparos por arma de fuego, se deberán buscar, tanto en el cadáver como en el (o los) probable(s) responsable(s), indicios de que él o ellos hayan accionado o manipulado un arma, mediante la identificación de elementos químicos resultantes de la deflagración de la pólvora, tales como el Plomo, el Bario y el Antimonio. Lo anterior, mediante las pruebas químicas conocidas comúnmente como prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (orientación colorimétrica). Sin embargo, hoy en día es posible hacer un análisis de precisión con equipo sofisticado, a través de la espectrofotometría de absorción atómica, que determina cuantitativamente la existencia de elementos, producto de la combustión de la pólvora y la microscopía electrónica de barrido. La prueba de Walker sirve para determinar la distancia probable del disparo, y se aplica en ropas o prendas.

107. Esta intervención médico-quirúrgica se lleva a cabo en forma metodológica, iniciando con la identificación del cadáver y un estudio antropométrico en el que se reporta la estatura, el peso, el perímetro torácico y abdominal, y la edad aparente o cronológica del cadáver. Asimismo, describe signos tempranos de muerte orientados a establecer en horas y días el tiempo del deceso tales como la tela glerosa corneal, la mancha negra esclerótica, la temperatura, livideces y la rigidez cadavérica. Cuando se trata de un cadáver con un mayor tiempo de muerte, se encontrarán presentes signos cadavéricos tardíos, mismos que se dividen en destructores y conservadores. Los destructores

son la autolisis de los tejidos, la putrefacción y la presencia de fauna cadavérica propia de cada lugar. En algunas ocasiones puede haber algunos fenómenos conservadores, tales como la momificación, la adipocira y la corificación.

108. En muerte reciente, la presencia del periodo cromático o la visualización de la red venosa superficial permite establecer el tiempo de muerte en horas, el periodo enfisematoso o de acumulación de gases en días, el colicuativo o de licuefacción de tejidos en meses, y por último, el de reducción esquelética en años. Al respecto, se deberán tomar en cuenta los factores externos que retardan o aceleran la descomposición del cuerpo, entre los que se encuentran las condiciones climáticas del lugar, la fauna cadavérica propia del lugar y las condiciones del hallazgo, cuando se trata de inhumación clandestina, cadáver expuesto al aire libre, o cuando éste se encuentra sumergido en un medio líquido. Los hallazgos por ejemplo, las características de las conjuntivas, los lechos ungüeales, la presencia o no de cianosis y los escurrimientos hemáticos, entre otros encontrados en el cadáver de alguien recientemente muerto deberán describirse. Posteriormente, se describirán las lesiones exteriores, ubicando anatómicamente cada una de éstas en orden céfalo-caudal, estableciendo su forma, magnitud y los planos afectados. Es importante establecer su cronología y vitalidad. Después, se abrirán las cavidades para revisar su contenido. Se describirán los órganos internos que resultaron lesionados, así como otros hallazgos, tales como las patologías preexistentes y los líquidos contenidos en las cavidades, entre los que se encuentran los de contenido hemático, los cuales deberán ser cuantificados.

109. Por otra parte, los indicios encontrados como proyectiles (balas) o cualquier otro objeto o elemento deberán ser fijados fotográficamente, embalados y enviados al laboratorio correspondiente, para su análisis macro y micro comparativo para hacer confrontaciones más adelante. Además, se deberán tomar muestras

de sangre y orina para cuantificar el nivel de alcohol y para hacer un estudio químico-toxicológico. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra del contenido gástrico y de los tejidos.

Cuando hay presencia de fauna cadavérica, tales como larvas, en estado pupo o adulto, se tomarán las muestras correspondientes y se solicitará la intervención de perito en entomología forense con la finalidad de contar con un parámetro más para calcular la data de la muerte. Con base en el resultado del estudio de necropsia y los estudios complementarios realizados, el especialista en medicina forense, establecerá la causa de la muerte y llevará a cabo la clasificación médico-legal de las lesiones.

3.3.1.1.Técnicas de investigación en el cuerpo de la víctima

110. La ficha de identificación del cadáver está conformada por la toma de sus huellas dactilares, una serie fotográfica del cuerpo completo, vestido y desvestido, fotos del rostro de frente y de los perfiles derecho e izquierdo, así como de sus señas particulares, tales como cicatrices, lunares, tatuajes, mutilaciones, deformidades, entre otras.

111. El estudio criminalístico de las ropas deberá incluir las fotografías de marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y manchas que haya en aquéllas. Por otra parte, los documentos (por ejemplo, credenciales, licencias de manejo y pasaportes, entre otros), así como los objetos personales de la occisa, deberán fijarse fotográficamente con planos generales y acercamientos, principalmente cuando se trate de documentos que pueden contribuir a identificar a la víctima.

3.3.1.1.1. Intervención en muerte no reciente

112. Un cadáver que se encuentra en avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbo-

nizado o en reducción esquelética, representa un reto para la investigación científica, principalmente en lo que respecta a su identificación. Los primeros interrogantes que surgen son cuál es la causa de la muerte y a quién pertenecían los restos humanos encontrados. La identificación se podrá llevar a cabo mediante la toma de la ficha decadactilar, siempre y cuando los tejidos blandos de los pulpejos se encuentren conservados, los cuales pueden ser rehidratados para facilitar su manejo. En cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización, y también en el caso de restos óseos, se deberá aplicar técnicas especiales para su identificación.

113. Los documentos encontrados pueden tener valor identificativo, por lo que deberán conservarse y fijarse fotográficamente, independientemente de la opinión que sobre éstos puedan emitir otros especialistas.

114. Por otra parte, existen otras técnicas de identificación, como el estudio de los registros odontológicos del cadáver, consistente en obtener datos fieles de las características de los órganos dentarios y las estructuras adyacentes plasmándolos gráficamente mediante un odontograma o ficha odontológica, que deberá ser confrontada con los registros o antecedentes clínicos que tenía en vida la occisa. Además se deberá fijar fotográficamente la cavidad oral, obtener registros o modelos en yeso de las arcadas dentarias, y se deberá hacer un estudio radiológico conocido como ortopantomografía. Lo anterior, con la finalidad de poder contar con registros que permitan confrontar estos elementos con otros que después puedan ser accesibles y que permitan identificar el cadáver.

115. La queiloscopia permite identificar a una persona mediante el estudio de las líneas labiales; la rugoscopia, lo hace mediante el estudio de las rugas palatinas, ya que éstas tienen características únicas en cada individuo. La uti-

lización de estas técnicas es opcional y quedará a criterio del especialista en la materia.

En el caso de los restos óseos o cadáveres parcialmente destruidos, deberá intervenir el antropólogo forense, quien determinará su naturaleza, es decir si se trata o no de restos humanos y a cuántas personas corresponden los restos. Asimismo, deberá determinar el sexo, la edad, la estatura, la raza, las lesiones traumáticas vitales, como las fracturas, los orificios de disparo por proyectil de arma de fuego, las anomalías congénitas, degenerativas o neoplásicas, y las particularidades que pueden tener valor identificativo y que permitan hacer un diagnóstico de la posible causa de muerte.

116. Otras técnicas aplicadas con fines identificativos son la reconstrucción facial escultórica, la cual se practica sobre la base de un cráneo completo en donde se hace una superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara); y el retrato post-mortem, consistente en la representación de una persona como fue en vida a partir de la fijación fotográfica o radiológica de un cadáver, cuyos rasgos fisonómicos se han perdido por el avanzado estado de descomposición.

117. El estudio del ADN es el de mayor precisión cuando, para fines de identificación, se cuenta con material genético preservado, que podrá tomarse del cadáver. Se obtendrá preferentemente de una pieza dental o del fémur, a partir del cual se podrá contar con el perfil genético de la occisa, de manera que será posible confrontarlo con el ADN de familiares consanguíneos directos: padres, hermanos o hijos (Véase: Control para la investigación de feminicidios, Lista de Verificación-2).

3.3.2. Procedimientos de la criminalística aplicados en el probable responsable

118. Cuando una persona señalada como probable responsable ha sido detenida, se le hará saber la imputación que obra en su contra,

la persona que le acusa cuando fuere procedente y los hechos, así como los beneficios que le otorga la Constitución de la República, iniciándose así una serie de diligencias iniciales para llevar a cabo la correspondiente investigación, entre las que se encuentran las de carácter identificativo, las diversas exploraciones médicas y las de recolección de indicios (Véase: Control para la investigación de feminicidios. Lista de Verificación-3).

3.4. Técnicas de identificación humana

3.4.1. Identificación y búsqueda de indicios en el probable responsable

119. La toma de indicios y la identificación del (o los) sujeto(s) en estudio son procedimientos inmediatos que se deberán llevar a cabo. Su identificación se inicia a partir de la elaboración de la ficha signalética, consistente en la toma de la ficha decadactilar y de los datos biográficos, como nombre, edad, sexo, lugar de origen, fecha de nacimiento, nombre del padre o madre, dirección, nombre de la esposa o persona en situación de pareja, nombre de los hijos e hijas. Adicionalmente, en estos casos se deberá aclarar si existía parentesco o afinidad con la occisa, por razones estadísticas. La descripción de la filiación —usualmente denominada media filiación— consiste en una descripción de los rasgos fisonómicos del probable responsable, con base en la división tripartita del rostro, señas particulares, cicatrices, tatuajes y malformaciones congénitas, entre otras.

120. Asimismo, se deberá conocer su estatura, peso y complexión, datos de gran utilidad para llevar a cabo el estudio antropométrico comparativo víctima-victimario.

121. Se tomarán fotos de cuerpo completo del detenido, de frente con escala métrica,

busto de frente (abarca del tercio superior de tórax hacia la cabeza), perfil derecho, perfil izquierdo, señas particulares y tatuajes, estas dos últimas, con testigo métrico y en primer plano. Los testigos métricos deberán tener el logo institucional y el número de averiguación previa. El perito entregará a la autoridad actuante la serie fotográfica pegada en formatos autorizados. La fotografía de frente (busto), se tomará en formato con el logotipo institucional y deberá contener el nombre completo del probable responsable, el alias (apodo), delito que se le atribuye, número asignado, delegación, hora y fecha.

Sistema AFIS

122. Es necesario contar con los antecedentes penales o de registros anteriores del probable responsable, lo cual se puede hacer confrontando la ficha decadactilar con la base de datos existentes en medios tradicionales y a través del sistema automatizado AFIS. Por otra parte, independientemente de que se cuente o no con registros anteriores, la ficha decadactilar tomada debe ingresarse al sistema AFIS, para poder confrontar los registros posteriormente.

3.4.2. Exploraciones físicas que deberán practicarse al probable responsable

123. La exploración psicofísica se solicita para determinar, mediante exploración neurofisiológica, si el sujeto se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica. En caso positivo se deberá establecer su tiempo de recuperación y llevar a cabo, mediante orden fiscal y la aceptación del probable responsable, la toma de una muestra de orina para determinar el nivel de alcohol y para hacer el estudio químicotoxicológico (que permite detectar la presencia en el cuerpo de sustancias como la marihuana, la cocaína, opiáceos, benzodiacepinas, entre otras sustancias psicoactivas).

124. En caso de que el probable responsable tenga una alteración de sus facultades mentales, se deberá solicitar la intervención de un perito en psiquiatría. Por otra parte, como ya quedó establecido, es necesario determinar su perfil de personalidad (personalidad misógina, violenta), a partir de la intervención de un perito en psicología y/o en psiquiatría, así como las causas que dieron origen al ilícito con el apoyo de peritos en criminología y en antropología social.

125. El personal de medicina forense deberá además realizar la exploración física del presunto responsable, para poder describir las lesiones exteriores a partir de su ubicación anatómica, forma, dimensiones, número y planos afectados, entre otras características, además revisar ropa y si se encuentran objetos, huellas o vestigios que puedan ser relacionados con el hecho delictivo. Posteriormente, deberá emitir la correspondiente clasificación médico-legal de lesiones.

126. Es indispensable solicitar una exploración andrológica cuando se sospecha que ha habido un ataque sexual. Mediante este tipo de intervención, el personal pericial describe las características externas de los genitales masculinos y, así, determina si el probable responsable es clínicamente apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos relacionados con cópula reciente. Asimismo, se deberá hacer un diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual. Durante esta exploración, es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes, según sea el caso y a criterio del especialista en la materia (Véase: Control para la investigación de feminicidios. Lista de Verificación-3).

3.4.3. Toma de indicios en el probable responsable

127. Los indicios tomados en el probable responsable deberán ser fijados y embalados

para su envío a los laboratorios de criminalística. Una vez analizados, podrán ser utilizados y confrontados con los indicios encontrados en la víctima para establecer si se corresponden o no.

3.4.4. Perfil de personalidad de la víctima-victimario

128. El estudio o análisis de personalidad de la víctima se lleva a cabo mediante la llamada necropsia psicológica, un concepto novedoso en el campo pericial, cuya aplicación consta de un trabajo de campo y un interrogatorio indirecto de personas relacionadas con la víctima para conocer cuál era su comportamiento, el tipo de conductas que presentaba. De esta manera se pueden brindar elementos para determinar, en la medida de lo posible, si la víctima sufría violencia de género o violencia familiar y, así, presumir que padecía del síndrome de indefensión aprendida o del síndrome de Estocolmo, que produce en la víctima una sumisión total al agresor e incluso una justificación de su conducta.

3.4.4.1. Síndrome de indefensión aprendida

129. Consiste en el desarrollo de un lazo traumático-afectivo que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad y sumisión.

3.4.4.2. Síndrome de Estocolmo

130. Se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor. Se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, y se basa en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

131. Algunos autores lo definen también como síndrome de adaptación paradójica a la

violencia doméstica o síndrome de Estocolmo doméstico en mujeres maltratadas. En estos casos, la mujer mantiene en silencio el maltrato que está sufriendo y prácticamente se paraliza ante el miedo, además tiene la percepción de que no existen otras salidas para evitar las continuas agresiones de su victimario. Este tipo de violencia suele ser ejercida por esposos, compañeros sentimentales, o en el marco de relaciones afectivas de otro tipo. En forma general, se establece que el desarrollo de este síndrome abarca cuatro etapas:

- Desencadenante: Las primeras agresiones rompen el espacio de seguridad previamente construido por la pareja, sobre la base de una relación afectiva, desencadenando en la víctima reacciones de estrés e incluso depresión.
- De reorientación: La víctima trata de construir nuevos referentes de futuro y trata de llevar a cabo un reordenamiento de sus esquemas cognitivos, con base en el principio de una nueva actitud para evitar la disonancia entre su conducta y el compromiso de pareja, en relación a la realidad traumática que está viviendo; se culpa de lo sucedido y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.
- De afrontamiento: Consiste en asumir el modelo mental de su pareja o victimario.
 La víctima busca vías de protección de su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.
- generalmente no denuncian los malos tratos recibidos, o en su caso, retiran su denuncia otorgando el perdón. Esta situación de retroceso de la víctima por miedo, condiciona un círculo vicioso que permite que las agresiones sufridas continúen más frecuentemente y que, además, aumenten de tono y de intensidad, hasta llegar a la violencia extrema, en la que la víctima puede sufrir lesiones de gran magnitud e incluso perder la vida. Es evidente que en estos casos es

necesario hacer un seguimiento y observar a la víctima y su entorno, así como hacer el perfil de personalidad del victimario, con la finalidad de dictar medidas preventivas para evitar la muerte de la mujer maltratada en cuestión.

132. Las reacciones a largo plazo de las mujeres que han sido agredidas física y psíquicamente por sus parejas incluyen temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas, como molestias y dolores no especificados, gastritis, colitis, entre otras enfermedades psicosomáticas. Estas mujeres también pueden presentar el síndrome de estrés postraumático. Desde un punto de vista estrictamente médicoforense, el síndrome de la mujer maltratada puede reconocerse a partir de lesiones físicas, que denotan que han sido infligidas en diferentes momentos; huellas de cicatrices, y antecedentes de lesiones traumáticas, como luxaciones y fracturas antiguas. Estas mujeres también pueden presentar signos clínicos relacionados con un mal estado general por descuido, desnutrición y patologías no tratadas. Los antecedentes gineco-obstétricos también pueden evidenciar victimización, cuando se han presentado embarazos no deseados, abortos espontáneos o inducidos, algunos de origen traumático, falta de control anticonceptivo por prohibición de la pareja o falta de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

3.4.4.1. Personalidad de los hombres violentos (victimario)

133. Los hombres que ejercen violencia no presentan ninguna peculiaridad en lo que respecta a la edad, el nivel educativo o la situación laboral. Sin embargo, a partir de algunos estudios realizados por el Dr. David Adams sobre hombres violentos en la Universidad de Massachusetts, Estados Unidos, se ha encontrado que el hombre agresor puede presentar algunas de las siguientes características. Es importante co-

nocerlas y que la presencia de éstas sea también investigada:

- Baja autoestima: No se siente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.
- Ejerce control: Obliga a que otros acaten sus decisiones, impone su verdad sin posibilidad de diálogo o negociación.
- Manipulador: Utiliza los recursos a su alcance para logar los fines que persigue.
- Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que "estalla" ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, y muestra poca tolerancia a la frustración.
- Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad a la agredida, utiliza la provocación como pretexto.
- Inseguro: Tiene la necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.

- Roles estereotipados: Su conducta se rige por lo que en su opinión es lo "masculino" en oposición a lo "femenino".
- Ideología de la supremacía: Considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado.
- Miedo al abandono: Temor ante la posibilidad de perder a su pareja hijos e hijas.

134. La violencia contra las mujeres es una realidad que no podemos ocultar. Una forma extrema de esa violencia es el feminicidio provocado por una cultura de discriminación y odio que tenemos que erradicar. El Protocolo de Actuación nos brinda la oportunidad de investigar con la debida diligencia y de crear una cultura de respeto, protección y garantía de igualdad y no-discriminación de los derechos para todas las personas.

Diagrama de intervención en el lugar de la investigación

[2]

- Fiscalía General de la República
- Policía Nacional Civil
- Instituto de Medicina Legal

[1]

- Lugar de la investigación
- Lugar de los hechos, enlace y/o hallazgo

LEVANTAMIENTO DE INDICIOS

- · Cadáver (indicio principal)
- · Armas de fuego
- · Elementos balísticos
- · Objetos punzantes
- Cortantes
- Punzocortantes
- Punzopenetrantes
- Contundentes
- Cortocontundentes
- · Otros posibles agentes vulnerables
- · Agentes utilizados para inmovilizar
- Agentes utilizados para oclusión de boca y nariz
- Agentes constrictores
- Huellas
 - Digitales
 - Palmares
 - Plantares
 - Labiales
 - Calzado
 - Neumáticos
- · Vehículos (enlace)
- · Artefactos de carácter erótico sexual
- Elementos pilosos (cabellos, pelos)
- Fibras
- Ropas
- · Rastro de semen y de sangre
- Posibles sustancias tóxicas
- · Aceleradores de combustión
- Narcóticos
- Documentos
- · Objetos personales de la víctima
- · Otros objetos relacionados
- Celulares
- Videograbadoras

Muestras biológicas

- Hisopado de uñas
- Cavidad oral
- Cavidad vaginal
- Cavidad anal
- Peinado púbico
- Cabello

Fijación

- Croquis
- Fotografía
- Moldes
- Video

LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

- AFIS e identificación
- Balística
- · Documentos cuestionados
- Fotografía
- Genética
- Informática y telecomunicaciones
- · Patología
- Química

[3]

- · Servicio Médico forense
- · Laboratorio clínico
- · Laboratorios especializados
- Otros, según sea el caso

Especialidades complementarias

- Retrato hablado
- Antropología
- Odontología
- · Tránsito terrestre
- Valuación
- Otras complementarias

Apoyos complementarios

- Perfil criminológico
- Investigación policíaca sobre modus operandi, relacionado con otros hechos

[4]

RECABAR E INTERPRETAR RESULTADOS

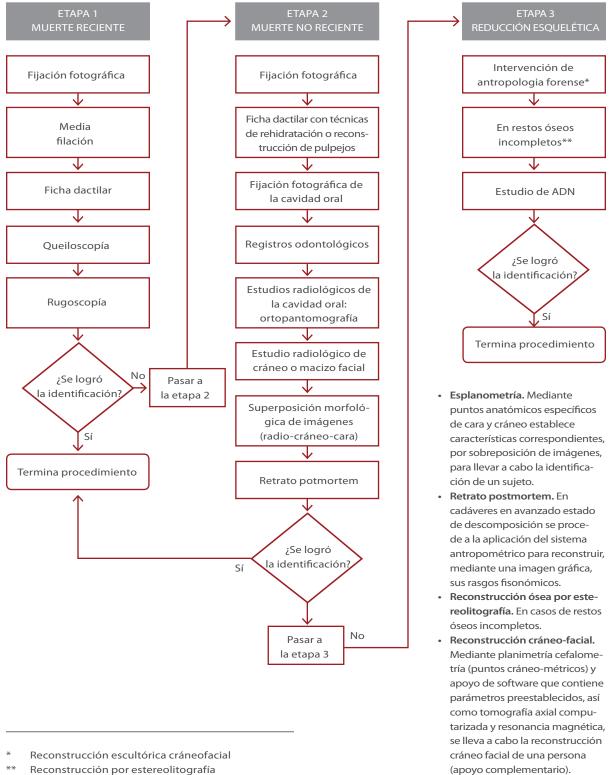
- Expediente clínico
- Dictamen criminalístico de campo
- Protocolo de necropsia
- Resultado químico toxicológico e histopatológico
- · Dictamen de mecánica de lesiones
- Dictamen de mecánica de hechos
- · Resultados de laboratorios
- Secuencias fotográficas
- Secuencias de video
- Dictámenes complementarios
- Antropométrico comparativo
- Antropología social
- · Perfiles de personalidad
- Psiquiatría, entre otros

RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS

- Recreación de los hechos en el lugar de la investigación
- Elaboración de maquetas
- Soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen

[5]

Técnicas de investigación humana: investigación de feminicidio



Reconstrucción por estereolitografía

Control para la investigación de feminicidios

1. Lugar de la investigación

En el lugar de la investigación (escena del crimen, lugar del hallazgo, lugar de enlace o lugar mixto), se deberán de llevar acabo las siguientes acciones:

- 1. Traslado del equipo de instrucciones oculares (FGR, IML y PNC) al lugar de la investigación
- 2. Preservación y conservación del lugar de la investigación
- 3. Búsqueda, localización, fijación y levantamientos de indicios
- 4. Rastreo hemático
- 5. Envío de indicios a los laboratorios de criminalística (DPTC-IML)
- 6. Levantamiento y traslado del cadáver (reconocimiento IML)

LISTA DE VERIFICACIÓN 1

Fijación		Labiales	\circ	Otros objetos relacionados	0
Descriptiva	\circ	Calzado	\circ	Celulares	0
Cróquis	\circ	Neumático	\bigcirc	Equipo de cómputo,	
Fotográfica	\circ	Otras (especificar)	\bigcirc	entre otros	0
Videograbación	\circ			Localización de vehículo	0
Moldes	\circ	Elementos pilosos naturales			
		y artificiales		Todo lo anterior se deberá	
Levantamiento de indicios		Cabellos	\circ	fijar, embalar y clasificar para	
Cadáver (indicio principal)	\circ	Pelos	\circ	su envío a los laboratorios de	
Armas de fuego	\circ	Fibras	\circ	investigación criminalística	
Elementos balísticos	0	Otros de morfología semejant	te ^O	para dar inicio a la cadena de custodia	
Objetos		Sustancias biológicas			
Punzantes	\bigcirc	Semen	\circ	Diversos laboratorios de	
Cortantes	\bigcirc	Sangre	\circ	análisis	
Punzocortantes	\bigcirc	Orina	\circ	AFIS e identificación	0
Punzo penetrantes	\bigcirc	Heces fecales	\circ	Análisis de audio y video	0
Contundentes	\circ	Sudor	\circ	Balística	0
Corto contundentes	\circ	Saliva	\circ	Documentos cuestionados	0
Otros posibles agentes		Contenido gástrico	\circ	Fotografía	0
vulnerantes	\circ	Sangrado menstrual	\circ	Genética	0
		Ropas (descripción, talla, colo	r,	Informática y	
Agentes utilizados		marcas, manchas, desgarradu	ras	telecomunicaciones	0
para inmovilizar		desabotonaduras)	\circ	Patología	0
Para oclusión de boca		Posibles sustancias tóxicas		Química	0
y nariz	\bigcirc	(psicotrópicos, fármacos,			
Constrictores	\circ	venenos)	\circ	En caso necesario y de acuero	ob
Cuerdas	\circ	Aceleradores de combustión		al tipo de muestras tomadas	
Lazos		(gasolina, petróleo, otros)	\circ	Laboratorio IML	0
Cintas (adhesiva entre otras)	\circ			Laboratorio DTPC	0
Artefactos de carácter		Documentos		Otros (consultar especialidade	S
erótico sexual	\circ	Mensajes escritos	\bigcirc	técnicas y científicas	
		Mensajes grabados	\bigcirc	complementarias)	0
Levantamiento de huellas		Mensajes videograbados	\circ		
Digitales	\circ	Documentos de identificación) O		
Palmares	\circ	Objetos personales de			
Plantares	0	la víctima	\bigcirc		

Control para la investigación de feminicidios 2. Estudio del cadáver en IML

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de la investigación al IML, previo embalamiento y protección de las manos para preservar indicios, se inicia el examen externo del cadáver en el siguiente orden:

LISTA DE VERIFICACIÓN 2

Fijación fotográfica del cadáver		Metodología de identificación		Deberá solicitar las siguientes	
vestido y desvestido	\circ	en muerte no reciente		intervenciones	
Búsqueda, localización, fijación		Ficha decadactilar (en caso de		Certificación de muerte	C
y embalaje de indicios (uso de		ser posible)	\circ	Edad media (en menores)	\subset
luz UV)	\circ	Fijación fotográfica	\circ	Exploración ginecológica	C
Fijación fotográfica de lesiones,		Fijación fotográfica de cavidad		Exploración proctológica	\subset
vistas generales, medio plano,		oral	\circ	Mecánica de lesiones	C
primer plano y detalles	\circ	Registros odontológicos		Estudio antropométrico	C
		(ficha odontológica)	\circ	comparativo víctima-vitimario	C
Toma de muestras		Modelos en yeso de arcadas		Búsqueda del síndrome	
Folículos pilosos de		dentarias	\circ	de la mujer maltratada	\subset
cuero cabelludo	\bigcirc	Estudio radiológico de cavidad			
Hisopado de uñas	\bigcirc	oral (ortopantomografía)	\circ	Dictámenes de criminalística	
Fluidos biológicos en cavidades		Retrato postmortem	\bigcirc	de campo	
oral, vaginal y anal para rastreo		Superposición morfológica de		Posición del cadáver	\subset
de líquido seminal	\bigcirc	imágenes (radio-cráneo-cara)	\circ	Número de participantes	\subset
Peinado púbico	\circ			Mecánica de hechos	C
Toma de muestras para prueba		En restos óseos, avanzado esta	do		
de rodizonato de sodio y de		de putrefacción, mutilación,		Además podrá solicitar, de	
Harrison (en disparo de armas de		carbonización		acuerdo a cada caso, las siguier	ntes
fuego), y otros, de acuerdo a cad		Intervención de antropología		intervenciones especializadas:	
caso en particular	\circ	forense (reconstrucción		Necropsia psicológica en la	
		escultórica cráneo-facial)	\circ	búsqueda de: Síndrome de	
Estudio de ropas		En restos óseos imcompletos		indefensión aprendida, y/o	\circ
Descripción (talla, color, marcas,		(reconstrucción por		Síndrome de Estocolmo	\subset
manchas, desgarraduras y		estereolitografía)	\circ	Solicitar la intervención de perito e	en
desabotonaduras)	\circ	Estudio de ADN	\circ	antropología social para llevar aca	
Fijación	\circ			estudio de entorno familiar y socia	ı C
Localización y análisis de manch	as	En forma posterior se llevará a			
y otros indicios	\circ	cabo el estudio de necropsia, q	ue	Una vez recabado lo anterior,	
Solicitar prueba de Walker en cas	50	tiene como finalidad establece	:	podrá llevar a cabo:	
de disparo con arma de fuego	\circ	Diagnóstico de causa de muerte	\bigcirc	Recreación de los hechos en	
		Realizar estudios histopatológicos	\circ	el lugar de la investigación	C
Identificación del cadáver en		Estudios químicos toxicológicos	_	Elaboración de maquetas,	
muerte reciente		Determinar alcohol en la sangre		croquis y planos	\subset
Media filiación	\bigcirc	En caso de embarazo, determina	r	Recreación con soportes técnico	S
Ficha decadactilar	\circ	causa de muerte del producto y		de programas de animación de l	a
Fijación fotográfica	\circ	edad gestacional	\bigcirc	escena del crimen	C
Queiloscopía	\bigcirc	Estudio radiológico (opcional)	\bigcirc		
Rugoscopia	\bigcirc	Clasificación médico-legal		NOTA: todas y cada una de estas	
5		de lesiones	\circ	intervenciones deberán aplicarse o	de
				acuerdo a las particularidades del d	

Control para la investigación de feminicidios 3. Indicación y búsqueda de indicios en el probable responsable

Para llevar a cabo la identificación del probable responsable se deberá indicar:

LISTA DE VERIFICACIÓN 3

Toma de ficha signalética	\circ	Exploraciones físicas. Se		Toma de indicios para	
Datos biográficos	\circ	deberán practicar a los		confrontación	
Ficha decadactilar	\circ	probables responsables en las		Semen (aglutininas A, B, O)	\subset
Media filiación	\circ	siguientes intervenciones:		Toma de surco balano	
Señas particulares	\circ	Exploración psicofísica	\circ	prepucial	\subset
Cicatrices	\circ	Edad media		Toma de muestra de folículos	;
Tatuajes	\circ	(en caso de ser menor)	\circ	pilosos del cuero cabelludo	\subset
Estudio antropométrico		Integridad física o lesiones		Toma de muestra de bello	
(talla, peso, complexión)	\circ	(clasificación médico-legal		púbico	\subset
		de lesiones)	\circ	Hisopado de uñas	\subset
Fijación fotográfica		Exploración andrológica	\circ	Modelos en yeso de arcadas	
Cuerpo completo	\circ	Intervención de perito		dentarias en caso necesario	
De frente con escala métrica	\circ	en psicología para determina	r	para estudios	
Busto de frente	\circ	el perfil de personalidad		de confrontación	\subset
Perfil derecho	\circ	(personalidad misógina-		Toma de muestras para pruek	oa
Perfil izquierdo	\circ	violenta)	\circ	de rodizonato de sodio y de	
Fijación de señas particulares	\circ	Intervención de perito en		Harrison (en disparo de armas	5
Fijación de tatuajes	\circ	psiquiatría (en caso de ser		de fuego)	\subset
Solicitar información de		necesario)	\circ		
antecedentes penales o		Intervención de perito en		Estudio de ropas	
registros anteriores	\circ	antropología social para		Descripción (talla, color,	
Ingreso de ficha de		investigar usos y costumbres		marcas, manchas,	
identificación al sistema AFIS	\circ	en donde se desarrolló el		desgarraduras y	
		hecho delictivo	\circ	desabotonaduras)	\subset
				Fijación	\subset
		Toma de muestra de orina		Localización y análisis	
		Químico toxicológico en orina	l	de manchas	
		para la detección de narcótico		y otros indicios	\subset
		y estupefacientes	\circ		
		Cuantificación de alcohol		NOTA: todas y cada una de es	
		en la orina	\circ	intervenciones deberán de ap	
				carse de acuerdo a las particu	ıla-
				ridades del caso	

Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias

En toda investigación de orden criminal y en especial en la investigación del homicidio de mujeres, la Fiscalía General de la República deberá conocer todas las especialidades básicas que tiene a su alcance, sin perder de vista la posibilidad de utilizar los avances técnico-científicos aplicables en la materia siempre y cuando éstos no sean contrarios al Derecho.

Análisis de voz. Estudia la descomposición de los sonidos complejos de la voz en sus componentes simples, para identificar sus características entre las que se encuentran: la frecuencia, la intensidad, la tonalidad y el timbre, con la finalidad de identificar a un individuo.

Análisis Antropológico. Dictamen emitido por perito idóneo en el estudio de restos óseos con el objeto de determinar género, edad, talla de una persona.

Antropología física. Mediante la aplicación de parámetros técnicos y científicos lleva a cabo la identificación de cadáveres alterados por factores accidentales, naturales o intencionales que se encuentran en reducción esquelética, avanzado estado de descomposición, segmentados o carbonizados. También lleva a cabo la identificación de sujetos vivos mediante su estudio y características antropomórficas.

Antropología social. También conocida como antropología cultural, se ocupa del estudio de

los usos y las costumbres de una comunidad, sus procesos evolutivos, así como su lengua y tradiciones culturales.

Audio y video. Analiza las características fílmicas y de sonido de videograbaciones, para determinar si presentan o no, manipulaciones o alteraciones. Asimismo, ubica objetos, personas, contenidos verbales, actitudes, acciones, desplazamientos y participación de sujetos; plasma en forma secuencial (cronológicamente) su contenido, mediante fijación de imágenes.

Autopsia: Examen anatómico-patológico de un cadáver con el fin de determinar causa de muerte, órganos afectados, tiempo probable de muerte, etc.

Balística forense. Aplica técnicas en el estudio de armas de fuego y elementos balísticos (casquillos y balas). Con la finalidad de establecer su identificación, funcionamiento y encuadramiento en la Ley de control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares y su reglamento. Asimismo, estudia los fenómenos físicos y químicos que se producen al accionar un arma de fuego: balística interna, balística externa (trayectoria del proyectil) y balística de efectos.

Cerrajería. Mediante la aplicación de conocimientos técnicos analiza los componentes y mecanismos de cerraduras, candados, cajas de

seguridad, así como sus dispositivos de apertura (llaves, combinaciones). Para determinar su funcionamiento y su posible alteración violenta, cambio de combinación, de cerradura, alteración de dispositivos de apertura.

Contabilidad. Analiza y evalúa cuantitativamente estados financieros, verifica y comprueba la información contable, así como procedimientos administrativos en materia fiscal, en el marco legal establecido.

Criminalística de campo. Es la disciplina que interviene en el lugar de la investigación, para localizar, fijar, embalar y clasificar los indicios relacionados con un probable hecho delictivo, cuyo análisis e interpretación permitirá llevar a cabo su reconstrucción y la identificación del o de los autores del crimen.

Criminología. Estudia el fenómeno criminal o delincuencial, para conocer las causas que le dieron origen, considerando las condiciones biopsicosociales o de entorno que propiciaron la conducta (entorno familiar y social). Asimismo, determina las características de personalidad del delincuente y su peligrosidad.

Criterio de Evidencia. Es una condición o regla que permite realizar una elección o selección de evidencias útiles.

Criterio Técnico: Es una regla que permite tomar un curso de acción a partir de argumentos científico-técnicos.

Dactiloscopia. Se encarga del estudio y la clasificación de las huellas dactilares con fines identificativos en medios tradicionales a través de la ficha decadactilar. Actualmente se cuenta con sistemas computarizados que contienen registros de huellas dactilares, que permiten la rápida identificación de un sujeto, mediante la confrontación comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en sus bases de datos (Sistema AFIS).

Dictamen: Opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa.

Discapacidad auditiva y de lenguaje oral.

Aplica conocimientos y técnicas para establecer canales de comunicación con personas que presentan discapacidad o problemas de comunicaciones verbales, auditivos o ambos, mediante la interpretación de señas, signos, expresiones y gestos, con la finalidad de interpretar las declaraciones rendidas ante una autoridad.

Documentoscopía y grafoscopía. Se encarga del estudio técnico de documentos cuestionados, para descartar su falsificación o alteración; asimismo, determina la autenticidad o falsedad de firmas, escrituras, así como su origen gráfico.

Embalaje: Es la cubierta o depósito adecuado para resguardar la evidencia.

Equipo Multidisciplinario: Es un grupo de especialistas en diferentes campos de un área de conocimiento determinada.

Equipo Técnico: Es un grupo de personas con conocimiento en un área determinada que realizan actividades encaminadas a un mismo fin. En criminalística grupo de personas encaminadas a la labor de investigación de campo.

Evaluación Médico Legal: Proceso realizado por el médico forense, que tiene como finalidad determinar el estado físico de una persona.

Evaluación Odontológica Forense: Dictamen realizado por perito idóneo en las piezas dentales con el objeto de identificar género, edad, talla de una persona.

Exhumación: Acción de desenterrar un cadáver o restos humanos.

Entomología forense. La entomología forense se utiliza, entre otros propósitos, para estimar el tiempo trascurrido de muerte, en forma complementaria.

Fotografía forense. Es la disciplina encargada de fijar imágenes en una película fotosensible, aplicando métodos, técnicas y equipo específico a fin de revelar e imprimir con exactitud y nitidez la toma hechas, relacionadas con una investigación. Interviene también para determinar la posible alteración o fotomontaje, técnicas y equipo empleado con fines determinados, de carácter delictivo.

Forense: peritos especialistas designados por la ley para asistir en actuaciones judiciales.

Histopatología: Estudio microscópico de tejidos y órganos.

IBIS: Sistema Integrado de Identificación Balística, utilizado para hacer comparación de armas y proyectiles incautados.

Incautación: Toma de posesión forzosa que la autoridad fiscal, policial o hace de los bienes o objetos.

Genética forense. Tiene como objetivo analizar los indicios biológicos del delito con fines identificativos, a través de perfiles genéticos.

Identificación fisonómica. Mediante la aplicación de la técnica llamada división tripartita, compara rasgos del rostro de una persona, revelados en material fotográfico o imágenes congeladas, con la finalidad de encontrar características morfológicas y dimensiones anatómicas coincidentes, para establecer su correspondencia con fines identificativos.

Esplanometría. Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por sobreposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.

Retrato postmortem. En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede a la aplicación del sistema antropométrico para reconstruir, mediante una imagen gráfica, sus rasgos fisonómicos.

Reconstrucción ósea por estereolitografía. En caso de restos óseos incompletos.

Reconstrucción cráneo-facial. Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo-métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo-facial de una persona (apoyo complementario).

Retrato de progresión o regresión en el tiempo.

A partir de una fotografía o imagen de una persona, mediante la observación de sus rasgos fisonómicos y la aplicación de técnica, tales como la planimetría, se elabora el retrato o la apariencia fisonómica en regresión en el tiempo (infancia, adolescencia) o progresión en el tiempo (edad adulta, o envejecimiento), o con diferentes posibles apariencias fisonómicas relacionadas con obesidad, peso ideal o estados caquécticos (baja de peso anormal), entre otros, para llevar a cabo la identificación de una persona.

Informática. Emite opiniones técnicas sobre la información contenida en un algoritmo, es decir, estudia el almacenamiento, creación, obtención, transmisión y procesamiento de información contenida en dispositivos de cómputo, en la investigación de un hecho que se presume delictivo.

Ingeniería en electrónica y telemática. Mediante la aplicación de técnicas y conocimientos científicos determina sobre el funcionamiento, contenido y alteración o afectación de equipos, aparatos y componentes electrónicos (cómputo y telecomunicaciones), relacionados con un posible hecho delictivo.

Ingeniería mecánica. Aplica conocimientos técnicos y científicos, para emitir opiniones sobre herramientas y funcionamiento de equipos y maquinarias.

Legalidad: Lo proveniente de la ley. Que cumple con la ley.

Levantamiento de cadáver: relacionado al acto de investigación en que se practica la inspección de cadáver

Medicina forense: interviene en la investigación de probables hechos delictivos, que dejan como resultado en el cuerpo humano lesiones o alteraciones en la salud. Asimismo, establece el diagnóstico diferencial entre muerte accidental, suicida u homicida.

Muestras: Es el indicio, vestigio o señal encontrada donde se suscita un hecho delictivo.

Odontología forense. Se encarga del estudio de la cavidad bucal (tejidos, órganos duros y blandos). En investigación criminalística tiene aplicación con fines identificativos, además mediante la confrontación, establece el origen de los indicios relacionados con un hecho delictivo (huellas de arcadas dentarias) y determina los daños causados en la práctica profesional.

Patología forense. Mediante el estudio de tejidos de origen humano, determina a nivel celular las alteraciones estructurales y de funcionamiento de los tejidos y órganos, así como la naturaleza biológica de fluidos corporales.

Pelos y fibras. En el lugar de la investigación o escena del crimen, en donde se encuentran indicios relacionados con pelos y fibras. Se busca determinar si son de origen artificial, animal o humano.

Psicología. Establece rasgos de personalidad, determina sobre la veracidad o falsedad de las declaraciones vertidas ante una autoridad, establece diagnósticos relacionados con afectación psicológica, principalmente en víctimas del delito.

Psiquiatría. Especialidad médica que interviene para establecer el estado de salud mental de una persona y su capacidad de querer y entender.

Peritaje: Estudio o análisis realizado por un perito o experto en una ciencia, una técnica, arte o industria.

Química forense. Se ocupa del examen analítico de los indicios de naturaleza química y biológica, relacionados con un probable hecho delictivo, con el fin de conocer su composición y principio activo.

Retrato hablado. Disciplina técnico-artística, que mediante una descripción verbal, plasma gráficamente las características fisonómicas de una persona para llevar a cabo su identificación.

Sistema AFIS. Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confrontación comparativa automatizada entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

Planimetría Forense: Es un complemento de la investigación criminal cuyo objeto es estudiar y representar sobre el papel, las características de las superficies del terreno y con signos convencionales, tanto objetos naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentra y pueden ser útiles para representar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre el terreno al cometerse el delito.

Planimetrista: Persona experta en elaborar planos o croquis

Política de Persecución Penal: Es el conjunto de criterios, directrices, estrategias y programas que orientan la forma en que los fiscales y la institución en general ejecutan su trabajo para la solución efectiva de los conflictos y el abordaje de la criminalidad, principalmente desde la perspectiva represiva, sin descuidar por supuesto la orientación que en este sentido debe darse a los órganos encargados de la prevención. Es el grupo de normas, decisiones y estrategias

dirigidas a lograr una efectiva investigación del delito y procesamiento de quienes resulten responsables de los mismos dictadas por el Fiscal General de la República, de acuerdo a la Constitución de la República, y demás leyes y que es vinculante para los miembros de la carrera fiscal y de la Policía Nacional civil y demás instituciones que colaboran con la investigación.

Protocolo: Conjunto de procedimientos establecidos en un plan detallado.

Protocolo Médico Legal: Es el conjunto de procedimientos que realiza un Médico Forense.

Psiquis: Conjunto de actos y funciones de la mente.

Púdico: Referido a sentimiento o vergüenza al sexo o desnudez.

Querella: Facultad que tiene la victima de nombrar un Representante para que pueda intervenir en el proceso.

Recolector de Evidencias: Es el perito, experto o criminalista de campo que busca, recolecta, embala y rotula evidencia.

Registro: Lugar donde se realiza una actividad de registrar para la búsqueda de objetos o documentos relacionados al hecho investigado.

Serología: Es el estudio de la naturaleza y producción de los antígenos y anticuerpos presentes en el suero.

Sim Card: (Módulo de Identificación de Suscriptor) Es una tarjeta inteligente desmontable usada en teléfonos móviles que almacena de forma segura la clave de servicios del suscriptor, usada para identificarse ante la red, de forma que sea posible cambiar la línea de un terminal a otro, mediante el cambio de la tarjeta.

Secuestro: Es la privación de libertad de forma ilegal a una o un grupo de personas con el ob-

jetivo de conseguir un rescata u obtener cualquier tipo de crédito político.

Secuestro de evidencias: Es una medida coercitiva, provisional que afecta derechos patrimoniales y que por tanto debe ser dictada por el juez.

Test Psicológico: Es una herramienta de la psicología para evaluar algún contenido utilizando evaluaciones simples psicométricos pudiendo medir inteligencia, coeficiente intelectual.

Tipología: Estudio y clasificación de tipos que se practican en diversas ciencias.

Tratamiento ambulatorio: Es el tratamiento médico que recibe un paciente en una consulta externa de un hospital o una clínica sin internamiento.

Tránsito Terrestre: Es la parte de la criminalística que se ocupa de la investigación técnicocientífica de los hechos relativos al tránsito.

Video Forense: Es la grabación de escena con fines legales mediante el sistema de cinta o digital.

Una dirección IP: Es una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol), que corresponde al nivel de red del protocolo TCP/IP. Dicho número no se ha de confundir con la dirección MAC que es un número hexadecimal fijo que es asignado a la tarjeta o dispositivo de red por el fabricante, mientras que la dirección IP se puede cambiar. Esta dirección puede cambiar 2 ó 3 veces al día; y a esta forma de asignación de dirección IP se denomina dirección IP dinámica (normalmente se abrevia como IP dinámica).

Anotaciones	

sección dos

Marco jurídico nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres



capítulo cuatro

Marco Jurídico de El Salvador

135. Los derechos fundamentales de las mujeres se encuentran protegidos y contemplados en la parte dogmática de la Carta Magna en los primeros 29 artículos correspondientes a las garantías individuales de la persona humana en El Salvador y protegen el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la educación, a la salud y a la seguridad jurídica.

4.1. Derechos Fundamentales

4.1.1. Constitución de la República

136. Los siguientes artículos de la Constitución protegen los derechos y garantías fundamentales de la persona.

"Artículo 1. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes dela República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. [...]

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Artículo 3. Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
[...]

Artículo 4. Toda persona es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad."

4.2. Leyes de la República

4.2.1. Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres

137. Para efectos del Protocolo de Actuación, la "Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres" define en el Artículo 9 los tipos de violencia de la siguiente manera:

^{52.} Ley Especial Integral. *Supra 48*. Decreto Legislativo 520. 25 de noviembre de 2010. Publicado en el Diario Oficial N° 2. Tomo 390 de 4 de enero de 2011. Entró en vigencia el 1º de enero de 2012.

- a) Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.
- b) Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.
- c) Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e) Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comu-

- nes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- f) Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.
- g) Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

138. El Artículo 45 define el feminicidio de la siguiente manera:

"Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabi-

- lidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación."

139. El Artículo 46 define el feminicidio agravado de la siguiente manera:

"El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufriere discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo."

140. El Artículo 47 sanciona la no actuación a garantizar el derecho de las víctimas a la justicia:

"Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo."

141. El Artículo 48 sanciona la inducción al suicidio de una mujer objeto de violencia de la siguiente manera:

"Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley ó en cualquier otra ley.
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ó en cualquier otra ley.
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima."

4.2.2. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

142. La Ley de igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres⁵³ define el derecho a la igualdad y a la no-discriminación.

"Artículo 6. Definición de los Principios Rectores

 Igualdad: Se entenderá como igualdad para la presente Ley:

[…]

 a) Un derecho individual y colectivo; por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias.

^{53.} Ley de igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Decreto Legislativo No. 645, de 4 de abril de 2011. Publicado en el Diario Oficial. Nº 70, Tomo 391 de 8 de abril de 2011.

- b) El derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.
- c) La plena realización de la igualdad real a través de la protección, aplicación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las instituciones públicas del Estado.
- d) Igualdad de Oportunidades: Se refiere a la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos y los beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos;
- e) Igualdad de trato: Se refiere al establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia.
 [...]
- 3. No-discriminación: Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole".

4.3. Obligaciones del Estado en materia de investigación de la violencia contra las mujeres

143. Para la investigación las y los operadores de justicia deben guiarse por los contenidos de la Ley Especial Integral en su Capítulo II bajo el título *Disposiciones Procesales Específicas* que establece las siguientes obligaciones:

"Artículo 56. Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres

La Fiscalía General de la República deberá crear, la política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a los principios establecidos en ésta ley.

Artículo 57. Garantías Procesales de las Mujeres que Enfrentan Hechos de Violencia

A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
- d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.

- e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
- g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- j) No ser coercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en ésta o en el resto de leyes vigentes.
- Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.
- m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.

- n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.
- Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora."

144. Para efectos de la investigación la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres establece en el Artículo 60 la supletoriedad del Código Procesal Penal:

"En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal".

145. Para efectos de la investigación el Código Procesal Penal regula los derechos de las víctimas así:

"Artículo 105, se considera víctima:

- 1) Al directamente ofendido por el delito.
- 2) Al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido."

Artículo 106. La víctima tendrá derecho:

- A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal y conocer el resultado de las mismas.
- A ser informada de sus derechos, y a ser asistida por un abogado de la fiscalía cuando fuere procedente o por su apoderado especial.

- 3) A que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando sea necesario.
- A ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia.
- A impugnar las resoluciones favorables al imputado aunque no haya intervenido en el procedimiento.
- 6) A ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- A ser notificada del abandono o desistimiento de la querella o de la acusación o de cualquier otra decisión que implique la no continuación del proceso.
- 8) A ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal.
- 9) A ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado.
- 10) Cuando la víctima fuere menor de edad:
 - a) Que en las decisiones que se tomen en el procedimiento se tenga en cuenta su interés superior.
 - b) Que se reconozca su vulnerabilidad durante el proceso.
 - c) A recibir asistencia y apoyo especializado.
 - d) A que se proteja debidamente su intimidad y se apliquen la reserva total o parcial del proceso para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de la sus familiares.
 - e) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y de considerarse necesario por medio de circuito cerrado o videoconferencia; y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción

- en la vista pública cuando sea necesario y a que no sea interrogado personalmente por el imputado, ni confrontado con él, cuando fuere menor de doce años.
- f) Ser oída por la autoridad judicial o administrativa antes de adoptar una decisión que le afecte.
- g) A qué se de aviso de inmediato a la fiscalía.
- h) A que se le designe un procurador a los efectos de asegurar la debida asistencia y apoyo durante el procedimiento, cuando carezca de representante legal o éste tenga interés incompatible con el del menor o cuando sea solicitado por la víctima con discernimiento.
- 11) A gozar de las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables.
- 12) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario.
- 13) Los demás establecidos en este Código, en tratados vigentes y otras leyes."

146. Las víctimas gozan del derecho a ser representadas por terceros. El Artículo 107 del Código Procesal Penal reza de la siguiente manera:

" En los delitos de acción pública, la víctima por medio de su representante, podrá intervenir en el proceso, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución de la República, en este Código y demás leyes."

147. Durante la investigación, debe considerarse la posibilidad de aplicar medidas de protección y atención para las víctimas o testigos de un feminicidio. Para tal efecto deberá considerarse los artículos 1 y 2 de la Ley Especial para la Protección de víctimas y testigos:⁵⁴

"Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención

^{54.} Decreto Legislativo Nº 1029 del 26 de abril de 2006. Publicada en el Diario Oficial Nº 95, Tomo 371 el 25 de mayo de 2006.

que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

[...]

Artículo 2. Las medidas de protección y atención previstas en la presente Ley, se aplicarán a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos".

148. En el ejercicio de sus funciones, el personal de justicia debe acatar las disposiciones de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra Las Mujeres en relación a la garantía de igualdad y no discriminación de la mujer. El Artículo 4: Alcances de la Ley establece:

"Para el cumplimiento de la presente ley, las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias, deberán realizar acciones permanentes orientadas hacia los siguientes aspectos de alcance general:

- Eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias, que la sociedad asigna a mujeres y hombres respectivamente; las cuales originan desigualdades en las condiciones de vida, y en el ejercicio de los derechos en la posición, en la valoración social de las capacidades humanas de las unas con respecto a los otros y en la vida pública.
- Lograr la igualdad de mujeres y hombres en todas las esferas de la vida personal colectiva; así como, la eliminación de los factores que impiden desarrollar sus capacidades para tomar decisiones sobre su vida sin limitaciones derivadas de patrones culturales discriminatorios.

- 3. Desarrollar pautas de socialización de mujeres y hombres, basadas en el reconocimiento de la plena equivalencia humana, política, social, económica y cultural de ambos, en el mutuo respeto a sus diferencias de cualquier tipo; en el respeto de sus potencialidades y talentos personales y colectivos; en el reconocimiento de su corresponsabilidad y de sus contribuciones equivalentes a la subsistencia y supervivencia humana; de sus aportes al desarrollo, la democracia, y de sus capacidades para participar en la dirección y conducción de la sociedad.
- 4. Eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicio de todos sus derechos.
- 5. Armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres."

4.3.2. Otras disposiciones

4.3.2.1. Política de Persecución Penal

149. La Política de Persecución Penal⁵⁵ es un mecanismo cuya finalidad es definir y establecer el marco de acción, los criterios que deben orientar la persecución penal que como servicio público cumple la Fiscalía de acuerdo a la Constitución y la ley, y está sometida a los principios de respeto a la dignidad humana, presunción de inocencia, legalidad, oficialidad, oficiosidad, oportunidad reglada, proporcionalidad, lesividad, objetividad, racionalidad, unidad de acción

^{55.} Política de Persecución Penal. Fiscalía General de la República. El Salvador, C.A. Publicada en el Diario Oficial №216, Tomo 389 del 18 de noviembre de 2010.

y dependencia jerárquica. La política de persecución penal es obligatoria para todos los miembros de la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y todas las instituciones que colaboran con las funciones de investigación.

150. En cuanto a los derechos de las víctimas, el artículo 19 de la Política de Persecución Penal establece deberes de los funcionarios y empleados así:

"Es política de la Fiscalía General reafirmar a todos los funcionarios y empleados su deber de velar por los derechos de la víctima a la verdad, justicia, protección y reparación integral establecidos por la Constitución de la República, Tratados Internacionales ratificados por El Salvador y demás leyes vigentes. En ese sentido deberán establecerse mecanismos tendientes a evitar la re-victimización, propiciar un ambiente de sensibilización a favor de las víctimas, especialmente de las más vulnerables, generando las condiciones físicas adecuadas y los procedimientos psicológicos y sociales de contención y referencia, conforme el presupuesto institucional lo permita."

capítulo cinco

Marco Jurídico Internacional de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres

151. El Estado Salvadoreño ha ratificado instrumentos de derechos humanos que constituyen leyes de la República. ⁵⁶ Es obligación del personal de justicia conocer los contenidos de estas leyes y aplicarlos en el ejercicio de sus funciones recordando que la no-observancia de los mismos puede conducir a una violación de los derechos humanos, en este caso, de la violación de los derechos humanos de las mujeres.

152. Los derechos fundamentales de las mujeres han sido consagrados en el sistema internacional de protección de los derechos humanos. Para asegurar la protección de todas las mujeres contra la violencia, el sistema de Naciones Unidas ha elaborado normas universalmente aplicables. Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre La Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes contienen normas aplicables para la investigación de violencia y el establecimiento de las obligaciones que protegen contra la vul-

neración de derechos fundamentales a las mujeres. Los Órganos de Tratado, que han sido establecidos como mecanismos de supervisión y vigilancia del cumplimiento de los compromisos emiten periódicamente su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos cuando en el examen de los informes periódicos de los Estados surgen cuestiones que requieran recomendaciones u observaciones necesarias para la aplicación del derecho. Igualmente diversas declaraciones, directrices y conjuntos de principios elaborados por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos incluyen una amplia gama de garantías que se refieren a la vida y a las relaciones de las personas. En el Protocolo se consideran por tanto la normativa internacional, el marco jurídico nacional y otras disposiciones que orientan la actuación del Estado para la investigación del feminicidio.

5.1. Sistema de las Naciones Unidas

5.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

153. Los derechos humanos han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁵⁷

^{56.} Ver Anexo 1. Tratados de Derechos Humanos ratificados por El Salvador. En: Violencia Contra a Mujer: Observaciones y Recomendaciones de los Órganos de Tratado, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América Central, El Salvador, 2011.

^{57.} Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

5.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

154. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸ establece que cada Estado Parte debe respetar y garantizar a todos los individuos que están sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto sin discriminación.

"Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

- 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
 - a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
 - b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

^{58.} Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Ratificado por El Salvador, Decreto Legislativo N° 27 del 23 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 218 de 1979.

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

155. El artículo 3 establece la igualdad de hombres y mujeres en el goce de los derechos consagrados en el Pacto.

"Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."

156. A partir del artículo 6, el Pacto consagra derechos fundamentales cuya protección es obligación del Estado.

"Artículo 6

 El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

[...]

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 8

- Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.
- Nadie estará sometido a servidumbre.
 [...]

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de

la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

5.1.2.1. Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

157. Con respecto al cumplimiento del deber de garantizar en pie de igualdad los derechos consagrados por el Pacto, el Comité de Derechos Humanos⁵⁹ que es el mecanismo de seguimiento de la aplicación del Pacto se refiere al efecto del Artículo 3 en cuanto al goce por la mujer de los derechos humanos amparados por el Pacto.

"3. En virtud de la obligación de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto, establecida en los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer posible el goce de estos derechos y que disfruten de ellos. Esas medidas comprenden las de eliminan los obstáculos que se interponen en el goce de esos derechos en condiciones de igualdad, dar instrucción a la población y a los funcionarios del Estado en materia de derechos humanos y ajustar la legislación interna a fin de dar efecto a las obligaciones enunciadas en el Pacto. El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria. Los Estados Partes deben presentar información en cuanto al papel que efectivamente tiene la mujer en la sociedad a fin de que el Comité pueda evaluar qué medidas, además

^{59.} Adoptada en la reunión 834th del Comité. Sesión 68) 29 Marzo, 2000.

de las disposiciones puramente legislativas, se han tomado o deberán adoptarse para cumplir con esas obligaciones, hasta qué punto se ha avanzado, con qué dificultades se ha tropezado y qué se está haciendo para superarlas.

- 4. Los Estados Partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Según los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios, que obsten al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado.
- 5. La desigualdad que padecen las mujeres en el mundo en el disfrute de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actitudes religiosas. El papel subordinado que tiene la mujer en algunos países queda de manifiesto por la elevada incidencia de selección prenatal por el sexo del feto y el aborto de fetos de sexo femenino. Los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto. Los Estados Partes deberán presentar información adecuada acerca de aquellos aspectos de la tradición, la historia, las prácticas culturales y las actitudes religiosas que comprometan o puedan comprometer el cumplimiento del artículo 3 e indicar qué medidas han adoptado o se proponen adoptar para rectificar la situación.
- 6. Los Estados Partes, para cumplir la obligación enunciada en el artículo 3, deben tener en cuenta los factores que obstan al igual disfrute por hombres y mujeres de cada uno de los derechos estipulados en

- el Pacto. Con el fin de que el Comité pueda tener una imagen cabal de la situación de la mujer en cada Estado Parte en lo que respecta al ejercicio de los derechos previstos en el Pacto, en la presente observación general se indican algunos de los factores que afectan al disfrute en pie de igualdad por la mujer de los derechos que prevé el Pacto y se indica el tipo de información que debe presentarse con respecto a esos derechos. [...]
- 9. Los Estados, al hacerse partes en el Pacto, contraen de conformidad con el artículo 3 el compromiso de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él; de conformidad con el artículo 5, nada de lo dispuesto en el Pacto puede ser interpretado en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos reconocidos en el artículo 3 o a limitarlos en formas no previstas por él. Tampoco podrá admitirse restricción o menoscabo del goce por la mujer en pie de igualdad de todos los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.
- 10. Los Estados Partes, al presentar informes sobre el derecho a la vida, amparado en el artículo 6, deberán aportar datos respecto de las tasas de natalidad y el número de casos de muertes de mujeres en relación con el embarazo o el parto. Deberán también presentar datos desglosados por sexo acerca de las tasas de mortalidad infantil. Igualmente, deberán proporcionar información sobre las medidas que hubiesen adoptado para ayudar a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida. Los Estados Partes deberán informar asimismo acerca de las medi-

- das adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida, como el infanticidio de niñas, la quema de viudas o los asesinatos por causa de dote. El Comité desea también información acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que pueden poner en peligro su vida.
- 11. El Comité, a fin de evaluar el cumplimiento del artículo 7 del Pacto, así como del artículo 24, en que se prevé la protección especial del niño, necesita información sobre las leyes y prácticas nacionales relativas a la violencia en el hogar y otros tipos de violencia contra la mujer, con inclusión de la violación. También necesita saber si el Estado Parte da a la mujer que ha quedado embarazada como consecuencia de una violación acceso al aborto en condiciones de seguridad. Los Estados Partes deberán asimismo presentar al Comité información acerca de las medidas para impedir el aborto o la esterilización forzados. Los Estados Partes en que exista la práctica de la mutilación genital, deberán presentar información acerca de su alcance y de las medidas adoptadas para erradicarla. La información proporcionada por los Estados Partes acerca de todas estas cuestiones deberá referirse también a las medidas de protección que existan, incluyendo los recursos judiciales para proteger a la mujer cuyos derechos en virtud del artículo 7 hayan sido vulnerados. [...]
- 20. Los Estados Partes deben presentar información que permita al Comité evaluar los efectos de las leyes y prácticas que entraben el ejercicio por la mujer, en pie de igualdad con el hombre, del derecho a la vida privada y otros derechos amparados por el artículo 17. Constituye un ejemplo de esa situación el caso en que se tiene en cuenta la vida sexual de una mujer al decidir el alcance de sus derechos y de la protección que le ofrece la ley, incluida la protección contra la violación.

[...]

- 30. La discriminación contra la mujer suele estar íntimamente vinculada con la discriminación por otros motivos como la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Los Estados Partes deberán tener en cuenta la forma concreta en que algunos casos de discriminación por otros motivos afectan en particular a la mujer e incluir información acerca de las medidas adoptadas para contrarrestar esos efectos.
- 31. En virtud del derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, amparado por el artículo 26, los Estados deben tomar medidas contra la discriminación por agentes públicos y privados en todos los ámbitos".

5.1.2.2. Comité de los Derechos Humanos. Observación General 32: Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial

158. El Comité de Derechos Humanos dedica su Observación 32⁶⁰ al derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial tal como consagrado en el Artículo 14 y se refiere a éste de la siguiente manera:

"Artículo 2. El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial es un elemento fundamental de la protección de los derechos humanos y sirve de medio procesal para salvaguardar el imperio de la ley. El artículo 14 del Pacto tiene por objeto velar por la adecuada administración de la justicia y, a tal efecto, garantiza una serie de derechos específicos. 61 [...]

^{60. 90}º período de sesiones. Ginebra, 9 a 27 de julio de 2007.

^{61.} CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007

- 9. El Artículo 14 incluye el derecho de acceso a los tribunales en los casos en que se trata de determinar cargos penales, así como también derechos y obligaciones en un procedimiento judicial. El acceso a la administración de justicia debe garantizarse efectivamente en todos esos casos para asegurar que ninguna persona se vea privada, por lo que toca al procedimiento, de su derecho a exigir justicia. El derecho de acceso a los tribunales y cortes de justicia y a la igualdad ante ellos no está limitado a quienes tengan el título de ciudadanía de los Estados Partes, sino que deben poder gozar de él todas las personas, independientemente de la nacionalidad o de la condición de apátrida, como los demandantes de asilo, refugiados, trabajadores migratorios, niños no acompañados y otras personas que puedan encontrarse en el territorio o sujetas a la jurisdicción del Estado Parte. Una situación en la que los intentos del individuo de acceder a las cortes o tribunales competentes se vean sistemáticamente frustrados de jure o de facto va en contra de la garantía reconocida en la primera oración del párrafo 1 del Artículo 14. Esta garantía prohíbe también toda distinción relativa al acceso a los tribunales y cortes de justicia que no esté basada en derecho y no pueda justificarse con fundamentos objetivos y razonables. La garantía se infringe si a determinadas personas se les impide entablar una acción contra cualquier otra persona por razones tales como la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.62
- El que se disponga o no de asistencia letrada determina con frecuencia que una persona pueda tener o no tener acceso a las
- 62. Comunicación Nº 202/1986, Alto del Avellanal c. el Perú, párr. 10.2 (limitación al marido del derecho a representar el patrimonio conyugal ante los tribunales, excluyendo así a la mujer casada del derecho de legitimación activa). Véase también la Observación General Nº 18: No discriminación, párr. 7.

actuaciones judiciales pertinentes o participar en ellas de un modo válido. Si bien en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 14 se aborda explícitamente la garantía de la asistencia letrada en el proceso penal, se alienta a los Estados a proporcionar asistencia letrada gratuita en otros casos, cuando las personas carezcan de medios suficientes para pagarla. En algunos casos, pueden estar incluso obligados a hacerlo."

5.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

159. De conformidad con el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁶³

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

5.1.4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

160. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra la mujer y es considerado el principal instrumento de derechos humanos que protege y garantiza el derecho a la no- discriminación y a la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana a las mujeres. De acuerdo a la Convención, la discriminación constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y entorpece el pleno desarrollo del potencial de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

^{63.} Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

^{64.} Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer CE-DAW. Ratificada en El Salvador por medio de Decreto Legislativo No 705, 2 de junio de 1981

161. Los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 se refieren a la discriminación contra la mujer de la siguiente manera:

"Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) A adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) A abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mu-

- jer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) A adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

- 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria. [...]

Artículo 15

 Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley."

5.1.4.1. Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la mujer

162. En su Recomendación General No. 19, el Comité de la CEDAW⁶⁵ se refiere a la violencia contra la mujer por motivos de género de la siguiente manera:

- " 6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.
- 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención."

163. En virtud de la Recomendación 19, el Estado Salvadoreño debe:

- a) Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia, por razones de sexo.
- b) Considerar medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

- c) Proveer procedimientos eficaces de denuncia, reparación e indemnización.
- d) Legislar para que se elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte.
- e) Proporcionar servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

5.1.5. Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

164. El Artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶⁶ establece lo siguiente:

"1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

^{65.} Adoptada por el Comité en el 11º período de sesiones, 1992.

^{66.} Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

5.2. Sistema Interamericano

165. El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos constituye el marco normativo que protege los derechos humanos en las Américas.

5.2.1. Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José"

166. La Convención Americana⁶⁷ protege los siguientes derechos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de los países cubiertos por ésta:

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
- 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

67. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

 Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Artículo 8. Garantías Judiciales

[...]

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 17. Protección a la Familia

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
 [...]

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

 Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
 [...]

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

5.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención "Belém do Pará"

167. La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer,⁶⁸ conocida como Convención

68. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

"Belém do Pará" (1994) es el primer instrumento vinculante que se refiere a la violencia contra las mujeres partiendo de la base de que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho humano. Como tal, el Estado puede incurrir en violaciones a los derechos humanos de las mujeres cuando no toma medidas de carácter legislativo o de política pública para prevenirla, eliminarla y sancionarla.

168. Para efectos de la aplicación de la ley, debe entenderse como violencia contra la mujer la especificada por la Convención en su artículo primero, así:

"Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género (sic), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

169. Los derechos que tutela esta Convención se encuentran consagrados en los artículos 3 y 4 así:

"Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y seguridad per-
- d. El derecho a no ser sometida a tortura:

- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;"

170. Los Estados firmantes de la Convención Belem do Pará, entre ellos El Salvador⁶⁹ se comprometieron a lo siguiente:

Artículo 7. Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

- a. A abstenerse cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación.
- A actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c. Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d. A adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo,

- para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f. Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h. A adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

5.3 Obligaciones del Estado ante violaciones de derechos humanos

171. Los estándares internacionales establecen las obligaciones del Estado para garantizar el cumplimiento de los contenidos de los derechos establecidos por los tratados. En relación a la violencia contra las mujeres, y partiendo del reconocimiento que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos, el Estado salvadoreño tiene desde el primer momento el deber de actuar con la debida diligencia frente a estas violaciones.

172. Este deber comprende cuatro obligaciones: la prevención, investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos para evitar la impunidad.

173. El Sistema Interamericano define el "acceso a la justicia como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de pro-

^{69.} Ratificada por El Salvador por Decreto Legislativo No 430 del 23 de Agosto de 1995. Publicada en el Diario Oficial No 154, de 1995.

tección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. [...] un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. [...] Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesible recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.⁷⁰

174. En virtud de la Convención Belem do Pará, El Salvador se comprometió a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

5.3.1. Jurisprudencia relativa a las diligencias de investigación en casos de muerte violenta de mujeres

175. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, ha establecido que la investigación debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción. El Estado puede ser responsable por no "ordenar, practicar o valorar pruebas" que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos.

176. La muerte de mujeres en Ciudad Juárez, México motivó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentara una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por "la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de preparación adecuada".71 La Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 16 de noviembre de 2009, emitió su sentencia declarando la responsabilidad del Estado Mexicano, por incumplir con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal. En la citada sentencia se establece estándares respecto a la obligación del Estado de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones que deberá ser tomado en cuenta por los funcionarios de la administración de justicia.

177. La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en conjunto constituye estándares que orientan la actuación del Estado y sus agentes.

5.3.1.1. Estándar general relativo a la investigación y primeras diligencias frente a actos de violencia contra las mujeres

178. El deber de realizar una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial ante vio-

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser. L/V/II:
 Doc. 68, 20 de enero 2007.Párr. 5. Disponible en: http://www.cidh. oas.org/women/Acceso07/cap1.htm#0bligaci%F3n. Acceso febrero 20, 2012.

^{71.} Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzales y otras ("Campo Algodonero") Vs México. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia 16 de noviembre de 2009. Párrafo 2.

laciones de derechos humanos ha sido reiterada por la Corte Interamericana, según la cual:

"289. El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.⁷² La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos." [...]

"300. Este Tribunal ha establecido que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad.73 En este sentido, la Corte ha especificado los principios rectores que es preciso observar en una investigación cuando se está frente a una muerte violenta. Las autoridades estatales que conducen una investigación de este tipo deben intentar como mínimo, inter alia: i) identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y v) distinguir entre muerte

5.3.1.2. Estándares relativos con el deber de investigar

179. El deber de investigar efectivamente los hechos, conforme a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Belem do Pará derivado de la obligación de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal exige al Estado:

"289. [...] La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos ".75

"290. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales."⁷⁶

natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados."⁷⁴

^{72.} Cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 30, párr. 123 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra nota 300 252, párr. 113

Cfr. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 120; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, supra nota 248, párr. 383, y Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 121.

Cfr. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supra nota 305, párr.
 127; Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.
 Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165, párr. 106, y Caso Kawas
 Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr. 102.

Cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 30, párr. 179 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra nota 252, párr. 141.

Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 261, párr. 143; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 297, párr. 144, y Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, supra nota 49, párr. 101.

"291. De otra parte, la Corte ha advertido que esta obligación se mantiene "cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado"⁷⁷ y a la persecución, captura enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos".⁷⁸

[...]

293. La Corte considera que el deber de investigar efectivamente, siguiendo los estándares establecidos por el Tribunal (supra párrs. 287 a 291) tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. En similar sentido, la Corte Europea ha dicho que cuando un ataque es motivado por razones de raza, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de racismo por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia racial".79 El criterio anterior es totalmente aplicable al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género."

5.3.1.3.Estándares relativos a la escena del crimen, recolección y manejo de evidencias

180. En la sentencia del Campo Algodonero, la Corte se refirió a los deberes relativos a la custodia de la escena del crimen, recolección y manejo de evidencias, elaboración de las autopsias y en la identificación y entrega de los restos de las víctimas.

"300. Este Tribunal ha establecido que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad.80 Las autoridades estatales que conducen una investigación de este tipo deben intentar como mínimo, inter alia: i) Identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte... v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos de forma rigurosa por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados".81

5.3.1.4. Estándares relativos a la cadena de custodia

181. Los estándares internacionales señalan que en relación con la escena del crimen:

Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 261, párr. 145, y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 190, párr.

Ibíd. Supra 21. párr 145, y caso Kawas Fernandez Vs. Honduras, supra nota 18, párrafo 78.

Cfr. EHCHR, Case of Angelova and Iliev v. Bulgaria, Judgement 26 July 2007, para. 98.

^{30.} Cfr. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 120; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, supra nota 248, párr. 383, y Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 121.

^{81.} Cfr. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supra nota 305, párr.
127; Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.
Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 165, párr. 106, y Caso Kawas
Fernández Vs. Honduras, supra nota 18, párr. 102.

"301. [...] los investigadores deben, como mínimo fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistan deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada.82 El Protocolo de Minnesota establece, que entre otras obligaciones, que al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma".83

[...]

"305. Sobre este punto, el Manual de las Naciones Unidas indica que la debida diligencia en una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense.84 Ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso. La cadena de custodia puede extenderse más allá del juicio y la condena del autor, dado que las pruebas antiguas, debidamente preservadas, podrían servir para el sobreseimiento de una persona condenada erróneamente. La excepción la constituyen los restos de

5.3.1.5. Principios y obligaciones de actuación del personal de justicia

182. Para efectos de la puesta en práctica de este protocolo debe tenerse en cuenta principios procesales que guían el establecimiento de garantías y protecciones judiciales a las víctimas en cumplimiento de la obligación de investigar y procesar el feminicidio. Los principios de dignidad humana y acceso a la justicia se encuentran en el Código Procesal Penal⁸⁶ de El Salvador así:

Artículo 3. Dignidad humana

"El imputado y la víctima tienen derecho a ser tratados con el debido respeto de su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física y moral."

Artículo 11. Acceso a la justicia

"El Estado garantizará el acceso de la víctima del delito a la administración de justicia, quien tendrá derecho a intervenir en el procedimiento en los términos establecidos en este Código."

183. Otros principios son:

El principio de no-discriminación e igualdad ante la ley constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos

víctimas positivamente identificadas que pueden ser devueltos a sus familiares para su debida sepultura, con la reserva de que no pueden ser cremados y que pueden ser exhumados para nuevas autopsias".85

Cfr. Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas. Doc. E/ ST/CSDHA/12 (1991).

Cfr. Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales. supra Nota 310.

^{84.} Cfr. Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales. supra Nota 310.

^{85.} Cfr. declaración rendida ante fedataria público por el perito Snow el 17 de abril de 2009 (expediente de fondo, tomo XIV, folio 4225).

^{86.} Ver Artículo 3 y siguientes. Código Procesal Penal. Aprobado por Decreto legislativo, 733, el 22 de octubre 2008. Entró en vigencia 1º de enero de 2011. El Salvador.

humanos.87 Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En virtud del artículo 26 todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

- Debida diligencia: Consisten en garantizar que existan acciones relativas a prevenir el delito, investigar y procesar a los responsables y proteger a las víctimas;
- Confidencialidad: Existe un deber de proteger la identidad y privacidad de las víctimas y sus familiares, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada;
- Interés superior de la infancia: Tratándose de víctimas menores de dieciocho años, se deberá garantizar a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional;
- Igualdad de género: En el caso de que las víctimas sean mujeres, se debe brindar acceso a la justicia, uso, control y beneficios

- de las medidas de protección de manera equitativa;

 Celeridad: Los procedimientos legales.
- Celeridad: Los procedimientos legales, administrativos y sociales, que se lleven a cabo, deberán realizarse con prioridad a otros asuntos;
- Economía procesal: En la investigación y el proceso, tanto el Ministerio Público como la persona que juzga tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrán concentrar las diligencias cuando lo consideren conveniente.

184. La Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres establece los siguientes principios rectores:

- a) Especialización: Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- Favorabilidad: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.
- c) Integralidad: Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.
- d) Intersectorialidad: Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.
- e) Laicidad: Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

^{87.} Ver Observación General No. 18 (No-discriminación), Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Órganos Creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos, Naciones Unidas, pág, 234, para. 1., HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I).

f) Prioridad absoluta: Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito."

5.4. Otras disposiciones

5.4.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

185. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸⁸ (1992) establece la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

"Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;89
- b) El derecho a la igualdad;90
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;⁹¹
- d) El derecho a igual protección ante la ley;92
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;⁹³

- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;⁹⁴
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;⁹⁵
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".96

186. En virtud del Artículo 4 de la Declaración,

"Los Estados deben condenar la violencia y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de

^{88.} Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

^{89.} Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.

^{90.} Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

^{91.} Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

^{93.} Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

^{94.} Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12..

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 v 7

^{96.} Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y sicológica;
- h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

- i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
- j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
- k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;
- m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;
- n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;
- peñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la

- conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

 p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;
- q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.



Bibliografía

- Código Procesal Penal. Decreto legislativo No. 733 del 22 de octubre de dos mil ocho. Publicado en el Diario Oficial Nº 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009 y que entró en vigencia el 1 de enero de 2011.
- Código Penal. Decreto Legislativo Nº 1030, del 26 de Abril de 1997; Publicado en el D. O. Nº 105 Tomo Nº 335, del día 10 de junio de 1997.
- Constitución de la República. D. C. Nº 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. Nº 281, del 16 de diciembre de 1983.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. CEDAW.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. http:// www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=327
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). http://www.acnur.org/biblioteca/ pdf/0013.pdf
- Fiscalía General de la República. *Política de Persecución Penal*. Publicada en el Diario Oficial. N°216, Tomo 389 de 18 de noviembre de 2010.
- Fiscalía General de la República. *Manual Único* de Investigación. San Salvador: El Salvador. Agosto de 2011.

- Gisbert Calabuig, Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. 4ª Edición. Barcelona. Masson, Salvat Medicina, 1991.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *I Informe regional: Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2006.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales, Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, Críticas y Perspectivas). México, INACIPE, 2004.
- Kvitko, Luis Alberto, *La Violación*. Editorial Trillas, México, 1986.
- Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Decreto Legislativo 520 de fecha 25 de noviembre de 2010. Publicado en el Diario Oficial N° 2; Tomo 390 de fecha 4 de enero de 2011. Entró en vigor el 1 de enero de 2012.
- Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Decreto Legislativo Nº 1029 del 26 de abril de 2006. Publicado en el Diario Oficial Nº 95, Tomo 371, del 25 de mayo de 2006.
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres. Decreto Legislativo No. 645, de 4 de abril de 2011. Publicado en el Diario Oficial Nº 70, Tomo 391 de 8 de abril de 2011.
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto Legislativo N° 902, del 28 de noviembre de 1996. Publicada en el Diario Oficial N° 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

- Moreno González, Rafael. *Manual de Introducción a la Criminalística,* 3ª Edición, México, Porrúa, 1982.
- Naciones Unidas. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. Asamblea General, A/61/122/Add.1., 2006.
- Naciones Unidas. *Declaración sobre la elimina- ción de la violencia contra la mujer* (1994).

 http://www.unhchr.ch/huridocda/
 huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.
 sp?opendocument
- Naciones Unidas. Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Órganos Creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos, HRI/GEN/1/ Rev.9 (Vol.I). 27 de mayo de 2008.
- O'Donnell, Daniel, *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano.* Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, Colombia, abril de 2004.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra. Serie de Capacitación Profesional. No. 8. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.
- Olamendi Torres, Patricia, *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos.* UNIFEM, INEGI, México, 2007.
- —, El Cuerpo del Delito: Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Justicia Penal. Editorial Porrúa, México, 2006.
- Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Asamblea General Extraordinaria de la Comisión Interamericana de Mujeres, 1994.
- U.S. Department of Justice. Federal Bureau of Investigation. Laboratory Division. *Handbook of Forensic Services (revisión 2007)*. Editora: Kim Waggoner. Disponible en: http://www.fbi.gov/about-us/lab/handbook-offorensic-services-pdf

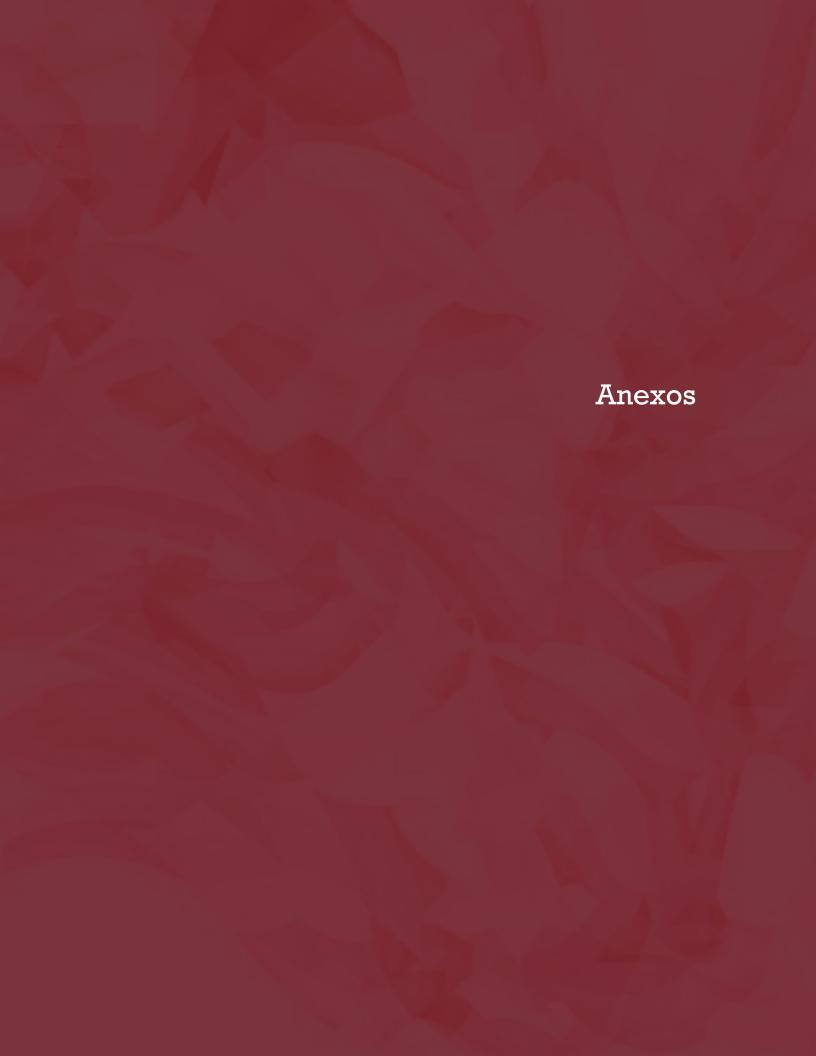


Tabla 1. Tratados de Derechos Humanos ratificados por El Salvador

TRATADOS UNIVERSALES FUNDAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS'	FECHA DE RATIFICACIÓN, ADHESIÓN O SUCESIÓN	DECLARACIONES/ RESERVAS	RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS CONCRETAS DE ÓRGANOS DE TRATADOS
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)	30 de noviembre de 1979	No	Denuncias individuales (art. 14): No
Pacto Internacional de Derechos Econó- micos, Sociales y Culturales (ICESCR)	30 de noviembre de 1979	No	_
Protocolo Facultativo al ICESCR (OP-ICESCR)	20 de septiembre de 2011	No	_
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)	30 de noviembre de 1979	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
Primer Protocolo Facultativo del ICCPR (ICCPR-OP 1)	6 de junio de 1995	Sí (art. 9, párr. 2)	_
Convención sobre la eliminación de to- das las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	19 de agosto de 1981	Sí (art. 29, párr. 1)	_
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)	17 de junio de 1996	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investiga- ción (art. 20): Sí
Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)	10 de julio de 1990	No	_
Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflic- tos armados (OP-CRC-AC)	18 de abril de 2002	Declaración vinculante con arreglo al art. 3: 16 años	_
Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornogra- fía (OP-CRC-SC)	17 de mayo de 2004	Sí	_
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)	14 de marzo de 2003	Sí (arts. 92, párrs. 1, 46, 47, 48; y 61, párr. 4)	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)	14 de diciembre de 2007	Sí	_
Protocolo Facultativo del CRPD (CRPD- OP)	14 de diciembre de 2007	Sí	Procedimiento de investiga- ción (arts. 6 y 7): Sí

i. La revisión del estado de ratificaciones se ha realizado con base en el enlace oficial de la Oficina de Asuntos Legales del Secretariado de Naciones Unidas, http://treaties.un.org/

ANEXO 2.

Delitos contra la libertad sexual contenidos en el Código Penalⁱⁱ

Titulo IV

Capitulo I. De la violación y otras agresiones sexuales

Violación

Art. 158.- El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años.

Violación en menor o incapaz

Art. 159.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo. (9) (19)

Otras agresiones sexuales

Art. 160.- El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos en vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión.

Agresión sexual en menor e incapaz

Art. 161.- La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de catorce a veinte años de prisión. (9) (19)

Violación y agresión sexual agravada

Art. 162.- Los delitos a que se refieren los cuatro artículos anteriores serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte, cuando fueren ejecutados:

- Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente;
- Por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima:
- 3) Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.
- 4) Por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima.
- 5) Cuando se ejecutare con el concurso de dos o más personas; y,
- Cuando se hiciere uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios.
- Con abuso de relaciones domésticas o de confianza derivada de relaciones de trabajo.(9)

Publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997, entró en vigencia a partir del 20 de abril de 1998.

Capitulo II.Del estupro

Estupro

Art. 163.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. (9) (19)

Estupro por prevalimiento

Art. 164.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor dieciocho años de edad, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años. (19)

Capitulo III. Otros ataques a la libertad sexual

Acoso sexual

Art. 165.- El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa. (19)

Acto sexual diverso

Art. 166.- El que realizare mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, cualquier acto sexual diverso del acceso carnal, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

El acto sexual diverso realizado con persona menor de dieciséis años, aún con su consentimiento, será sancionado con prisión de ocho a doce años. (19)

Corrupción de menores e incapaces

Art. 167.- El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionado con la pena máxima aumentada en una tercera parte. (19)

Corrupción agravada

Art. 168.- La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:(19)

- 1) En víctima menor de quince años de edad;(19)
- 2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación;(19)
- 3) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; y,
- 4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de víctima o en la prole del cónyuge o conviviente. (19).

Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticas (19)

Art. 169.- El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior. (19)

Remuneración por actos sexuales o eroticos

Art. 169-A.- El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión. (19)

Determinación a la prostitución

Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo. (19)

Oferta y demanda de prostitución ajena

Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior. (19)

Exhibiciones obscenas

Art. 171.- El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. (19)

Pornografía

Art. 172.- El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilare, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pas-

quines o cualquier material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda trasmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales. (19)

Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía

Art. 173.- El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la vos de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas. (19)

Posesión de pornografía

Art. 173-A.- El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años. (19)

Art. 173-B.- Los delitos a que se refieren los Arts. 169 y 173 del presente Código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo

que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:

- a) Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Todas las personas contempladas en el Art.39 de este Código;
- c) La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y,
- d) Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación. (19)

Capitulo IV. Disposición común

Indemnizaciones especiales

Art. 174.- Los autores de los delitos a que se refieren los Capítulos I y II del presente Título, serán también condenados por vía de indemnización:

- A sufragar todos los gastos en que hubiere incurrido la víctima en concepto de atención médica y psiquiátrica o psicológica; y,
- 2) A proveer a la víctima de manutención completa por el término de la incapacidad médica.

